



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 20 de julio de 2017

Año CXXV Número 33.670

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 530/2017</b> . Modificación. Decreto N° 357/2002.....	3
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 528/2017</b> . Designase Director de Gestión Informática. ....	5
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 529/2017</b> . Designase Director de Comunicaciones.....	6

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 535/2017</b> . Designación en la Oficina Anticorrupción.....	8
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. <b>Decisión Administrativa 534/2017</b> . Dirección Técnica Administrativa. Designase Director. ....	9

### Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 503-E/2017</b> .....	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 505-E/2017</b> .....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 506-E/2017</b> .....	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. <b>Resolución 2944-E/2017</b> .....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. <b>Resolución 2961-E/2017</b> .....	24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. <b>Resolución 2962-E/2017</b> .....	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. <b>Resolución 3012-E/2017</b> .....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. <b>Resolución 3023-E/2017</b> .....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 316-E/2017</b> .....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 558-E/2017</b> .....	33
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 200/2017</b> .....	34
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 208/2017</b> .....	35
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 363-E/2017</b> .....	36
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 364-E/2017</b> .....	37
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 66-E/2017</b> .....	38
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 48/2017</b> .....	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 730-E/2017</b> .....	41
MINISTERIO DE COMUNICACIONES. ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 6375-E/2017</b> .....	42
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 234-E/2017</b> .....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 274-E/2017</b> .....	45
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 443/2017</b> .....	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 444/2017</b> .....	49

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 445/2017</b> .....	49
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 446/2017</b> .....	50
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 438-E/2017</b> .....	51
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 43/2017</b> .....	53
MINISTERIO DE FINANZAS. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 38-E/2017</b> .....	54
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 35/2017</b> .....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 36/2017</b> .....	56
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 37/2017</b> .....	57
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 38/2017</b> .....	58
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 2/2017</b> .....	59
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 636-E/2017</b> .....	60
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 906-E/2017</b> .....	61

## Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4095-E</b> . Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores. Resolución General N° 4.094-E. Norma complementaria.....	65
---	----

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. <b>Resolución Conjunta 59-E/2017</b> .....	66
--	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 7933/2017</b> . Prohibición de comercialización.....	69
MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7931/2017</b> .....	71
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Disposición 33-E/2017</b> .....	72
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Disposición 34-E/2017</b> .....	74
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA. <b>Disposición 2-E/2017</b> .....	76
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 290-E/2017</b> .....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 286-E/2017</b> .....	78
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES. <b>Disposición 1-E/2017</b> .....	79
MINISTERIO DE SALUD. SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. <b>Disposición 561-E/2017</b> .....	80
MINISTERIO DE TRANSPORTE. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 335/2017</b> .....	82

## Avisos Oficiales

NUEVOS.....	84
ANTERIORES.....	90

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	92
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 530/2017

#### Modificación. Decreto N° 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14732768-APN-DDYME#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios; y 513 de fecha 14 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, transfiriendo del ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia relativa al entender en el análisis y propuesta del diseño de la estructura organizativa de la Administración Nacional Centralizada y Descentralizada y aprobar las modificaciones propuestas.

Que por ello, en esta instancia, corresponde modificar en consecuencia los Objetivos de las áreas afectadas por la medida, pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, deviene menester la transferencia de la Dirección de Diseño Organizacional de la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN al ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, asimismo, corresponde homologar y derogar diversos cargos en el nomenclador de funciones ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo II al artículo 2° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios –Objetivos– en el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-14934526-APN-JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Suprímese del Anexo Ic –Organigrama- y del Anexo II – Responsabilidad Primaria y Acciones- de la Decisión Administrativa N° 556 de fecha 31 de mayo de 2016, la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérese la Dirección de Diseño Organizacional del ámbito de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La transferencia aludida comprenderá las unidades organizativas con sus acciones, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Homolónganse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-14935049-APN-JGM) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL

OBJETIVOS:

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en las relaciones con los Ministros y Secretarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
2. Organizar la convocatoria y preparar las reuniones del Gabinete de Ministros.
3. Proveer al Jefe de Gabinete de Ministros de la información de las respectivas jurisdicciones que le resulte necesaria para la toma de decisiones.
4. Entender en la coordinación interministerial, especialmente en aquellos temas y objetivos de política pública cuyo cumplimiento requiera la intervención de distintas áreas del gobierno y en la priorización de los proyectos estratégicos.
5. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la resolución de los temas que le indique el Poder Ejecutivo Nacional y en los propios del ámbito de competencia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
6. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional con otros Organismos del Estado, Poderes y Jurisdicciones en la materia de su competencia.
7. Integrar la conducción de la CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. y supervisar su funcionamiento.
8. Asistir al Jefe de Gabinete en el análisis y propuesta del diseño de la estructura de la Administración Nacional Centralizada y Descentralizada.

IF-2017-14934526-APN-JGM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4°

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
HOMOLOGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL	
DIRECCIÓN DE DISEÑO ORGANIZACIONAL	II
• COORDINACIÓN DE ANÁLISIS NORMATIVO ORGANIZACIONAL	III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DEROGACIÓN

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL	
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN	II

IF-2017-14935049-APN-JGM

e. 20/07/2017 N° 52178/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**SECRETARÍA GENERAL****Decreto 528/2017****Designase Director de Gestión Informática.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07247849-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016, 1167 del 14 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto N° 1167/16 se incorporó al Anexo II del Decreto N° 692/16 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL.

Que la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría la Dirección de Gestión Informática.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció en su artículo 2° que "Toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Gestión Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 16 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Sebastián ROGEL (D.N.I N° 19.027.237), en el cargo de Director de Gestión Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 20/07/2017 N° 52176/17 v. 20/07/2017

## SECRETARÍA GENERAL

### Decreto 529/2017

#### Desígnase Director de Comunicaciones.

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03907891-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016, 1167 del 14 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 5 del 16 de enero de 2017 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se pondrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto N° 1167/16 se incorporó al Anexo II del Decreto N° 692 del 18 de mayo de 2016 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL.

Que por la Resolución S.G. N° 5/17 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la citada Secretaría y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría la Dirección de Comunicaciones.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341, y el artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 16 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gabriel Leonardo ZICARELLI (D.N.I. N° 25.598.618), en el cargo de Director de Comunicaciones de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Decisión Administrativa 535/2017

#### Designación en la Oficina Anticorrupción.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04271917-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicitó la cobertura transitoria de un cargo vacante y financiado Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la doctora Agustina FERRER (D.N.I. N° 35.351.949), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Inicial, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

**SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA****Decisión Administrativa 534/2017****Dirección Técnica Administrativa. Designase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12528612-APN-DRH#SENNAF, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con su respectivo organigrama, acciones y las responsabilidades primarias, dentro de las cuales se encuentra la Dirección Técnica Administrativa dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la Dirección Técnica Administrativa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir el Cdor. LABALLOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley 27.341, y el artículo 2° de Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 10 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Cdor. Raúl Fernando LABALLOS (D.N.I. 13.808.514), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como DIRECTOR a cargo de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del mencionado Convenio Colectivo y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio Sectorial y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo mencionado en el artículo precedente, deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas vigentes de selección según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 20/07/2017 N° 52137/17 v. 20/07/2017

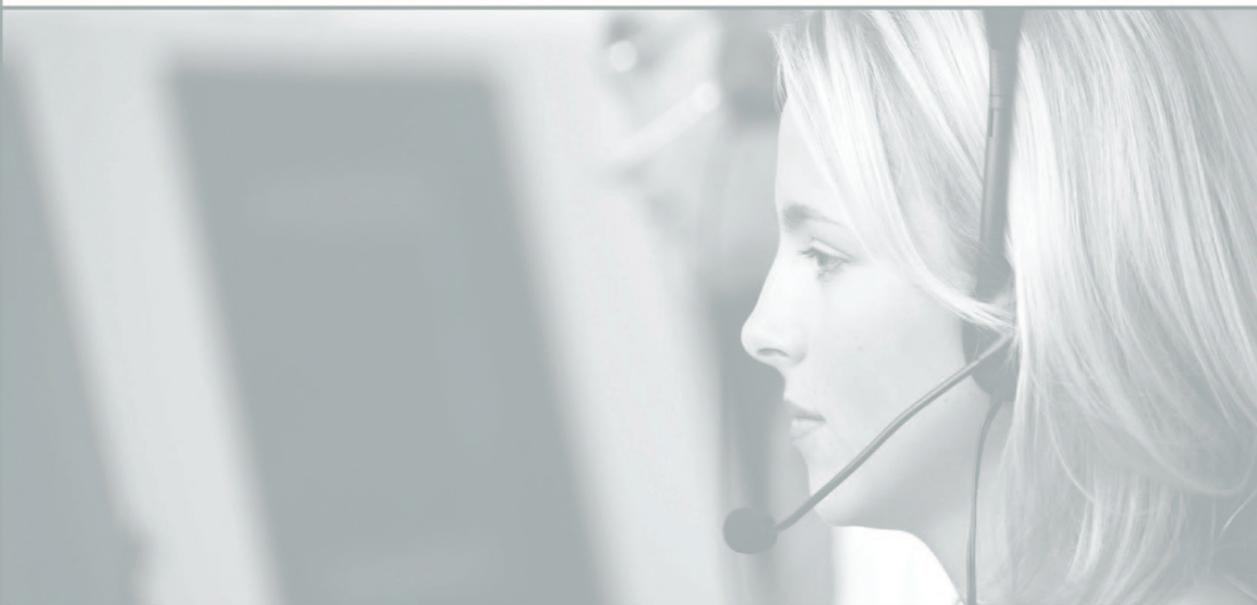


**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)**



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### Resolución 503-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el EX-2017-04020217-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016 y 1049 del 27 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Artículo 2° del Decreto mencionado precedentemente indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que a través del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se delimitaron las competencias en materia de designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 2° estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, sea efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente con excepción de las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, estableciendo además que se requiera la previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 1049 de fecha 27 de septiembre de 2016 se designó transitoriamente a la Doctora María Salome CHIRDO (D.N.I. N° 27.658.393) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación con el pago de la Función Ejecutiva correspondiente se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorróguese a partir del día 24 de junio del 2017, con carácter transitorio y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Doctora María Salome CHIRDO (D.N.I. N° 27.658.393), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del dictado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 20/07/2017 N° 51348/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Resolución 505-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el EX-2017-14107764-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 2° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 y modificado por la Resolución N° 97 de fecha 2 de marzo de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda) representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los

servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que por el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establecieron los porcentajes de distribución aplicables a los parámetros básicos a los efectos del cálculo de las compensaciones tarifarias a los sujetos comprendidos en los artículos 1° y 6° de la Decreto N° 678/06.

Que por la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 de la Subsecretaría de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que adhirió a la antes mencionada, se ha establecido una actualización de los valores tarifarios, a partir del 8 de abril de 2016, para el transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031.

Que por otra parte, en función de evaluarse la participación que las variables integrantes del componente oferta tienen respecto a la estructura de costos de la empresa modelo por Grupo Tarifario, que surge de la metodología de cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificatorias, corresponde readecuar los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos del rubro referido, a través de los cuales se liquidan las compensaciones tarifarias a los prestadores de servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, buscando con ello una mayor concordancia entre los porcentajes de distribución por oferta y la participación relativa de dichos parámetros básicos en el total de los costos.

Que es política del ESTADO NACIONAL adecuar las compensaciones tarifarias que se vienen asignando, aumentando progresivamente el porcentaje de participación a la asignación específica a la demanda, de acuerdo a la información que se genera a través del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.), el cual constituye una herramienta de vital importancia para el establecimiento de las variables representativas de la prestación de cada servicio para asignar compensaciones, ya que son representativos de la real prestación de cada operador.

Que asimismo, con motivo de los valores tarifarios vigentes, en aplicación de los nuevos porcentuales establecidos para cada uno de los parámetros básicos integrantes de los rubros a través de los cuales se liquidan las compensaciones tarifarias, aprobados en último término por la Resolución N° 396/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en virtud de lo acordado en fecha 1 de junio de 2017 entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, y las entidades representativas de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, se entiende oportuno propiciar una nueva metodología de distribución con la finalidad de reducir la dispersión de los ingresos por vehículo, pretendiendo mejorar los ingresos de aquellas empresas con baja demanda en términos relativos.

Que por otra parte, es política del ESTADO NACIONAL compensar por asignación específica (Demanda) el Boleto Escolar, establecido por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el Boleto estudiantil, dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTES del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en ese marco, son beneficiarios de una tarifa preferencial los alumnos que cursen los ciclos obligatorios establecidos por la Ley Federal de Educación N° 24.195, así como los destinatarios de la Ley de Boleto Estudiantil N° 23.673.

Que teniendo en cuenta la finalidad social para la cual han sido creados tales beneficios, resulta necesario afrontar la diferencia tarifaria derivada del monto pagado por cada uso efectuado por los beneficiarios, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general y correspondiente a la primera sección de cada categoría tarifaria.

Que en el mismo orden de ideas, en consonancia con las franquicias establecidas a través de la normativa mencionada, resulta necesario establecer valores a utilizarse exclusivamente como referencia respecto de las compensaciones aplicables en tal sentido, dejándose expresa constancia que los mismos no impactarán en la tarifa a percibir del público usuario, sino únicamente operando como un parámetro que posibilite la construcción de un base de cálculo para la distribución del concepto citado en el considerando precedente, a fin de aplicar el beneficio a los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional que operan en el ámbito de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que respecto de la tarifa única del boleto escolar, la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, fijó la misma en un valor de CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,05).

Que por otra parte, en cuanto al boleto estudiantil para estudiantes de enseñanza media, la Ley N° 23.673 estableció en su artículo 2° que el valor del mismo será de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor del boleto vigente para ese momento para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor en el ámbito de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que siguiendo dicho postulado, se otorgue al mismo un valor de referencia de CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,55).

Que asimismo y, a fin de establecer la base de cálculo que deberá ser utilizada con el objeto de compensar a los usuarios beneficiados por los Boleto Escolar y Estudiantil del servicio de transporte público de pasajeros por automotor que opera en los Agrupamientos Tarifarios de Jurisdicción Provincial y de jurisdicción Municipal I y II, de la Provincia de BUENOS AIRES, resulta pertinente considerar a tal efecto, los valores informados oportunamente a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en cuanto a la compensación individual por kilómetro integrante de la asignación específica (Demanda), corresponde en esta instancia desagregar la tarifa a reconocer para cada agrupamiento tarifario, buscando con ello un mayor ajuste de tales compensaciones al costo por kilómetro conforme la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus normas modificatorias.

Que asimismo, resulta necesario modificar el Complemento de distribución global, también integrante de la asignación específica por Demanda, establecida en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, independientemente del kilometraje recorrido y, compensándose hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la compensación a distribuir por demanda, calculándose el mismo, en función de la participación de los usos de cada línea en el total de su grupo tarifario.

Que por otra parte, y con el objeto de adecuar los criterios de distribución resulta oportuno en esta instancia incorporar en la asignación específica (Demanda), una Compensación por Ingreso Medio por kilómetro, valorándose el Ingreso Medio por Kilómetro de cada Grupo Tarifario y el ingreso medio de cada una de las empresas por jurisdicción, que integra dicho agrupamiento, debiéndose compensar únicamente a la empresa- jurisdicción que posea un ingreso por kilómetro inferior a la media del Grupo Tarifario, hasta el promedio de tal Agrupamiento tarifario al que pertenece.

Que cuando el monto a distribuir con motivo de la compensación por asignación específica (Demanda) resulte menor al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del total disponible para la compensación integral de los parámetros básicos que compone el rubro en cuestión, el remanente debe redistribuirse en concepto de Agentes Computables.

Que para el supuesto que de los cálculos efectuados en el marco de las variables integrantes del componente demanda, surja que el monto requerido es mayor al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) referido en el considerando precedente, la liquidación de las compensaciones debe realizarse en el orden de prelación “Grupos de Afinidad o con los Atributos sociales” conforme artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; “Boletos Escolar y Estudiantil”; “Compensación individual por kilómetro”; “Complemento de distribución global”; y “Compensación por Ingreso Medio por kilómetro” hasta alcanzar el tope antes referido para compensar los parámetros que componen el rubro en cuestión, teniendo en cuenta que en el caso de alcanzarse dicho tope sin llegar a cubrir el monto total de alguno de los conceptos antes mencionados, las acreencias que se destinen a la cobertura parcial del mismo se distribuirán de manera proporcional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7° bis.- Establécese una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones del mes de junio 2017, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, conforme el siguiente detalle y orden de prelación consecuente:

a) Complemento tarifario aplicable a los viajes efectuados por los usuarios comprendidos en los grupos de afinidad o con los atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la Resolución N° 975/2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, calculado sobre la base de la diferencia tarifaria respecto de las vigentes abonadas con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general para cada viaje, en los términos de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución N° 49 de fecha 6 de abril de 2016 de la Subsecretaría de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, por medio de la cual la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución Ministerial en último término citada, todo ello conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 46/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b) Compensación tarifaria aplicable a cada uno de los viajes efectuados por los beneficiarios de los Boletos Escolar y Estudiantil, la cual será calculada de la siguiente forma:

1) En el caso de los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL, SUBURBANO GRUPO I, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,05.-) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,55.-) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 46/16 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

2) Para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios URBANO PROVINCIAL y URBANOS MUNICIPALES I y II, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente a los Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose al mismo en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con lo informado en los términos del inciso e) del Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la primera sección, en los términos de la Resolución N° 49/16 de la Subsecretaría de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, sus concordantes y complementarias, por medio de la cual la mentada jurisdicción provincial adhiere a la Resolución N° 46/16 antes mencionada, o la que en el futuro la reemplace.

3) Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II, siempre que estos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente a CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,05.-) para los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 106 de fecha 20 de agosto de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y de CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,55.-) respecto de los pasajes emitidos en el marco de lo dispuesto Resolución N° 2 de fecha 21 de julio de 1989 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

4) Para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, siempre que estos sean de tarifa no seccionada, sobre la base de la diferencia tarifaria correspondiente al valor de los pasajes emitidos en el marco del beneficio correspondiente al Boletos Escolar y Estudiantil, interpretándose al mismo en idénticos términos a los dispuestos por la normativa mencionada en el apartado precedente, de acuerdo con lo informado en los términos del inciso e) del Anexo I de la Resolución N° 46 de fecha 6 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto de la tarifa vigente abonada con el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) por el público en general correspondiente a la tarifa mínima aplicable a dichos servicios.

c) Compensación individual por kilómetro generada en virtud de cada uso que se abone con la tarjeta del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) conforme lo siguiente:

1) Para los Servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios DISTRITO FEDERAL y SUBURBANO GRUPO I, y para los servicios de los Agrupamientos Tarifarios de Jurisdicción Municipal I y II, y de Jurisdicción

Provincial con tarifa seccionada, será equivalente a la diferencia entre la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de cada sección y la tarifa a reconocer conforme los siguientes cuadros:

DISTRITO FEDERAL			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 6,90	\$ 8,62	\$ 12,07
3-6	\$ 8,50	\$ 10,62	\$ 14,87
6-12	\$ 10,77	\$ 13,46	\$ 18,84
12-27	\$ 15,73	\$ 19,66	\$ 27,53

SUBURBANO GRUPO I			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 6,62	\$ 8,27	\$ 11,58
3-6	\$ 7,80	\$ 9,74	\$ 13,64
6-12	\$ 9,44	\$ 11,79	\$ 16,51
12-27	\$ 12,93	\$ 16,16	\$ 22,63
> 27 km	\$ 17,82	\$ 22,27	\$ 31,18

Jurisdicción Municipal I	
Kms.	Servicio Común
0-3	\$ 6,40
3-6	\$ 7,26
6-12	\$ 8,42
12-27	\$ 10,80
> 27 km	\$ 14,08

Jurisdicción Municipal II		
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso
0-3	\$ 6,51	\$ 8,13
3-6	\$ 7,52	\$ 9,40
6-12	\$ 8,91	\$ 11,14
12-27	\$ 11,83	\$ 14,78
> 27 km	\$ 15,88	\$ 19,86

Jurisdicción Provincial			
Kms.	Servicio Común	Servicio Expreso	Servicio Expreso p/Aut.
0-3	\$ 6,46	\$ 8,08	\$ 11,31
3-6	\$ 7,40	\$ 9,25	\$ 12,95
6-12	\$ 8,69	\$ 10,86	\$ 15,20
12-27	\$ 11,35	\$ 14,19	\$ 19,87
> 27 km	\$ 15,06	\$ 18,82	\$ 26,35

2) Para los servicios de Jurisdicción Nacional de los Agrupamientos Tarifarios SUBURBANO GRUPO I y SUBURBANO GRUPO II; y para los servicios URBANOS PROVINCIALES y URBANOS MUNICIPALES I y II, siempre que estos sean de tarifa no seccionada, se les reconocerá una compensación equivalente a un CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) de la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

3) Los supuestos en los cuales exista una coincidencia entre el valor correspondiente a la tarifa mínima aplicable al Servicio con Tarifa No Seccionada y la correspondiente a la última sección del cuadro tarifario del Servicio con Tarifa Seccionada, en los servicios que compartan los sistemas de tarificación a que se refieren los puntos 1) y 2) del presente inciso serán compensados conforme se establece en el punto 2) del presente inciso.

d) Complemento de distribución global: el mismo se establece en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de compensación por demanda establecida en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus modificatorias, estableciendo a tal efecto los montos a distribuir a cada línea de una empresa-jurisdicción a través de un coeficiente representativo de la participación de cada una de ellas en la cantidad total de usos de su Grupo Tarifario.

e) Compensación por Ingreso Medio por kilómetro: en primer lugar se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de todo el Grupo Tarifario, a la cual se la dividirá por la sumatoria de todos los kilómetros de referencia del Grupo Tarifario, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} = \frac{\text{Ingreso s/TVA (Recaudación + AS + BE + Comp. indiv x km + Global)}}{\text{Kilómetros de referencia del grupo tarifario}}$$

En segundo lugar, se calculará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción el cual resultará de la sumatoria de todos los ingresos por compensación por demanda, más la recaudación total de la empresa en una determinada jurisdicción, a la cual se la dividirá por la sumatoria de los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ingreso medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción} = \frac{\text{Ingreso s/TVA (Recaudación + AS + BE + Comp. indiv x km + Global)}}{\text{KMs de referencia de la empresa-jurisdicción}}$$

Luego se comparará el Ingreso Medio por Kilómetro para la empresa-jurisdicción con el Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, procediéndose a compensar únicamente en el caso en que de tal comparación resulte que la empresa-jurisdicción posee un ingreso por kilómetro inferior a la media y hasta el límite representado por el promedio del agrupamiento tarifario en el cual la misma se encuentra incluida.

En el caso de que resultase que se deba compensar a la empresa-jurisdicción, es decir, que el Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción sea inferior al Ingreso Medio por Kilómetro de su Grupo Tarifario, entonces se calculará la diferencia del segundo respecto al primero, y se multiplicará este resultado por los kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción, como puede verse en la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación por Ingreso medio por Kilómetro} = [\text{Ingreso Medio por Kilómetro del Grupo Tarifario} - \text{Ingreso Medio por Kilómetro de la empresa-jurisdicción}] \times \text{Kilómetros de referencia de la empresa-jurisdicción}$$

Si la sumatoria de los montos resultantes según lo establecido en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, resultara mayor al límite establecido en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus modificatorias, se distribuirán los mismos en el orden de prelación de cada uno de ellos hasta alcanzar dicho límite.

En el caso de alcanzarse el tope a que refiere el párrafo precedente, sin llegar a cubrirse el monto total de alguno de los conceptos establecidos en cada uno de los incisos del presente artículo, las acreencias resultantes deberán ser distribuidas de manera proporcional, de acuerdo a los datos aplicables, a efectos de llevar a cabo la liquidación específica del concepto que corresponda.

Establécese que, una vez finalizado el período mensual de devengamiento de los fondos a distribuir en los términos del presente artículo, los beneficiarios del régimen mencionado, contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a efectos de:

- 1) Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las revisiones que estimen correspondientes sobre cualquier aspecto relativo a la liquidación efectuada.
- 2) Efectuar presentaciones ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) y/o NACIÓN SERVICIOS S.A. solicitando la revisión o rectificación de cualquier información brindada por los mismos, que haya sido utilizada a los efectos de la liquidación.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sustituido en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Establécese que, desde el mes de junio de 2017, las compensaciones que corresponda abonar según lo previsto en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 serán asignadas conforme a los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos que resultan representativos de la incidencia de los rubros involucrados, conforme la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que se establecen a continuación:

- a) Por Unidades Computables, según lo establecido en el literal a) del artículo 7° de la Resolución N°422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE: SIETE POR CIENTO (7%).
- b) Por Kilómetros de referencia, según artículo 6° de la Resolución N° 1860 de fecha 30 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE: CATORCE POR CIENTO (14%).
- c) Por Agentes Computables, según lo establecido en el literal c) del artículo 7° de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE: VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
- d) Por Demanda (Compensación de Pasajes por Grupo de Afinidad o con Atributo Social; Boletos Escolar y Estudiantil; Compensación Individual por kilómetro; Complemento de distribución global; y Compensación por Ingreso Medio por kilómetro), según lo establecido en el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, hasta un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Si los importes de las compensaciones que se liquiden según el presente inciso, fuesen menores al porcentaje máximo previsto para el mismo, el excedente no liquidado será asignado según el parámetro de Agentes Computables previsto en el inciso c) del presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a partir del período de julio de 2017, inclusive, el concepto establecido por el inciso b) del artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solo será considerado a los efectos del cálculo de la compensación a que refiere el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, una vez que tengan principio de ejecución los pagos que correspondan como consecuencia de los Convenios de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional a suscribirse entre el Estado Nacional, Nación Servicios S.A. y, por un lado la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por el otro la Provincia de Buenos Aires, relativos a los beneficios de boletos escolar y estudiantil, dispuestos por esas jurisdicciones.

Hasta tanto, se encuentre operativo lo dispuesto en el párrafo precedente, las acreencias a liquidarse hasta el límite y en los términos del citado inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, serán calculadas en el orden de prelación de los restantes conceptos incluidos en el artículo 7° bis de la Resolución N° 422/12 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con exclusión del inciso b) del mismo, teniendo en cuenta que si la sumatoria de los montos resultantes de dichos conceptos resultase mayor al límite mencionado, se distribuirán los mismos en ese orden y hasta dicho límite.

En el caso de alcanzarse el tope en cuestión sin llegar a cubrirse el monto total de alguno de los conceptos establecidos en el párrafo precedente y, hasta tanto se encuentre cumplida la condición suspensiva dispuesta en el presente artículo, las acreencias resultantes deberán ser distribuidas de manera proporcional, de acuerdo a los datos aplicables, a efectos de llevar a cabo la liquidación específica del concepto que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Los importes que se determinan en el artículo 2° de la presente resolución, serán abonados con recursos del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 20/07/2017 N° 51434/17 v. 20/07/2017

NUEVO

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

ANTERIOR  
ESPRESSO

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 506-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el EX-2017-11662367-APN-SSGAT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas, denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que en virtud de los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes y complementarias.

Que a través del artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, estableciendo una compensación complementaria al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/06, a efectos de morigerar el incremento de los costos que deben afrontar las empresas en las distintas jurisdicciones, a raíz de la fijación de nuevas escalas salariales para los empleados del sector, dando origen de esa manera a la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, normas concordantes y complementarias.

Que por la Resolución N° 107 de fecha 7 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES; los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2016 y al reconocimiento adicional específico al mes de diciembre de 2016, producto de la incidencia diferencial del SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC) del segundo semestre de 2016.

Que por conducto de la Resolución N° 288 de fecha 11 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES; los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006; y los kilómetros de referencia de cada operador y de cada agrupamiento tarifario, todos ellos aplicables desde el mes de enero de 2017.

Que asimismo, por intermedio de la referida norma se aprobaron los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) aplicables a los meses de enero y febrero de 2017.

Que con fechas 15 y 19 de diciembre de 2016, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas prestatarias de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano del interior del país y de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, respectivamente, Actas Acuerdo por las que se reconoció la suma no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) por agente.

Que en el marco de las compensaciones percibidas por las empresas de transporte por automotor de pasajeros, de conformidad con las citadas Resoluciones N° 107/2017 y 288/2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se abonó una primera cuota de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) correspondiente al mes de diciembre de 2016, y una segunda y tercer cuota por el monto de PESOS MIL (\$ 1.000.-) para cada período mensual de enero y febrero de 2017, respectivamente, todo ello en concepto de la suma no remunerativa referida en el considerando precedente, habiéndose, de tal forma, abonado la totalidad de la suma acordada.

Que por otro lado, con fecha 1° de junio de 2017, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano del interior del país y de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, respectivamente, sendas actas paritarias que modifican las escalas salariales a partir del mes de abril de 2017 hasta el mes de marzo 2018, inclusive.

Que, por otra parte, también con fecha 1° de junio de 2017, la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) suscribió con el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano del interior del país y de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires, respectivamente, un acuerdo complementario al acuerdo paritario, a través de cuyo artículo 1°, las cámaras empresariales se comprometieron a otorgar una contribución extraordinaria del UNO POR CIENTO (1%) sobre las remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales, cuyos fondos resultantes tendrán como destino la creación de un fondo especial que tendrá como función esencial posibilitar la recuperación de las prestaciones médico – asistenciales de la Obra Social de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), abonándose la misma en el mes de junio lo correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y en el mes de octubre lo correspondiente al segundo semestre del acuerdo paritario.

Que a tal respecto, el MINISTERIO DE TRANSPORTE considera pertinente sostener y reforzar el compromiso asumido por las cámaras empresarias al pago de la contribución extraordinaria antes señalada, en tanto, el mismo se considera un elemento fundamental para la consecución de los fines de asistencia y promoción social de los trabajadores del sector.

Que en mérito a lo dispuesto por la Resolución N° 538 de fecha 22 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resulta necesario actualizar los montos que en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización de Transporte correspondan abonar a las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires aplicables a partir del mes de abril de 2017.

Que en idéntico sentido, resulta también necesario actualizar a partir de abril de 2017 los montos que corresponde abonar en concepto del costo del examen psicofísico para obtener la Licencia Nacional Habilitante y de la cuota de la Asociación Civil para la Capacitación de los Trabajadores del Transporte Automotor de Pasajeros (ACCATTAP).

Que de igual manera, a partir del mes de abril de 2017 corresponde se actualice el valor de los precios de insumos y servicios que forman parte de la estructura de costos, como así también la actualización de los parámetros “Costo del Capital Invertido” y “Valor Residual del Vehículo”, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que a fin de reflejar de manera más fidedigna el comportamiento del rubro “Reparación y Mantenimiento”, se considera necesario descontar el valor de las cubiertas del sub-rubro “Reparación y Mantenimiento del Chasis”.

Que se entiende oportuno y conveniente la incorporación, a partir del mes de abril de 2017, del “Servicio de Vigilancia” como un nuevo rubro en la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES establecida por la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias, en el entendimiento de que corresponde se reconozcan los gastos en seguridad que pasaron a formar parte de la operatoria normal en la explotación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que en base al estudio de la “Estructura de Costos del Sector de Transporte Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano, de Jurisdicción Nacional y de la Región Metropolitana de Buenos Aires”, elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario (FCE-UNR) en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Universidad Nacional de Rosario – Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, suscripto en fecha 19 de septiembre de 2014, se considera propicio incorporar a la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES establecida por la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del mes de abril de 2017, como un rubro independiente e integrante del costo total de explotación de los servicios de transporte público automotor de pasajeros al “Saldo Técnico a Favor del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)”, con el objeto de mejorar la estimación de la posición anual de la empresa representativa de cada grupo tarifario frente a dicho impuesto.

Que en idéntico sentido, y en base al mismo estudio de la Estructura de Costos mencionado en el considerando precedente, se entiende procedente la modificación de la metodología del cálculo de Ingresos Brutos, en tanto los agentes de percepción involucrados en la venta de combustible líquido están obligados a abonar adicionalmente sobre el valor de dicha compra como pago a cuenta del impuesto a los Ingresos Brutos, motivo por el cual,

se ha considerado que la empresa representativa del grupo tarifario estaría en condiciones de descontar dicha percepción de su declaración jurada de dicho tributo, de conformidad con los códigos fiscales de cada jurisdicción.

Que a fin de tornar más eficiente el cómputo del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), corresponde imputar los importes resultantes de dicho concepto a los períodos mensuales en que se hace efectivo el pago del mismo, es decir en los meses de junio y diciembre de cada año.

Que en virtud de lo dicho en el considerando precedente, corresponde deducir para el presente cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES; el cómputo del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente al primer trimestre del corriente año, el cual ha sido provisionado en el cálculo aprobado por la Resolución N° 288 de fecha 11 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dispone calcular semestralmente, en base a la información obtenida del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo y/o Subgrupo de Tarificación, entre otras variables, la Velocidad Comercial, a efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que teniendo en cuenta la significatividad de la variable "Velocidad Comercial" en la estimación del costo laboral, resulta menester actualizar el valor de dicha variable en el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se dispuso que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E., establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex- MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse, en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo.

Que examinada la recaudación proyectada para los meses de junio a diciembre de 2016 inclusive, se han detectado que existen diferencias al contrastarla con lo efectivamente recaudado por las empresas prestatarias de los servicios citados en el considerando precedente conforme información brindada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que en dicho marco, habiéndose advertido tales diferencias, deviene necesario adecuar los importes liquidados en concepto de compensaciones tarifarias.

Que en atención a lo expuesto en considerandos precedentes, corresponde actualizar el Cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobado en último término por la Resolución N° 288 de fecha 11 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para los meses de marzo, abril, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Que en igual orden, resulta necesario actualizar el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1488/04 con las modificaciones introducidas por el artículo 3° del Decreto N° 98/07, sus normas concordantes y complementarias.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas, tienen su origen en los recursos provenientes del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, creado por la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 26.325 y N° 26.454, para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y con fondos provenientes del TESORO NACIONAL para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y complementariamente para el COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que como ANEXOS I (IF-2017-14522136-APN-MTR); II (IF-2017-14522102-APN-MTR); III IF-2017-14522045-APN-MTR); IV (IF-2017-14522021-APN-MTR); V (IF-2017-14521973-APN-MTR); VI (IF-2017-14521901-APN-MTR); y VII (IF-2017-14521852-APN-MTR), forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de marzo, abril, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos previstos en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, que como ANEXO VIII (IF-2017-14521810-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución, aplicables a los meses de marzo, abril y mayo, junio, julio a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a las que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 y sus modificatorios, de acuerdo al ANEXO IX (IF-2017-14521768-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida, aplicables a los meses de marzo, abril y mayo, junio, julio a septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Los importes que se determinan en los ANEXOS VIII y IX de la presente resolución, serán abonados con recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como inciso j) del artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE el siguiente texto:

“j) Destinar en tiempo y forma a la Obra Social de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), un UNO POR CIENTO (1%) sobre las remuneraciones brutas, mensuales, normales y habituales de cada uno de los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, en concepto de contribución extraordinaria de conformidad con lo establecido en el acuerdo complementario al paritario suscripto en fecha 1° de junio de 2017 entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), el MINISTERIO DE TRANSPORTE y las entidades representativas de las empresas del sector.

La UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) será la encargada de constatar la observancia respecto del pago de la contribución extraordinaria reseñada precedentemente, debiendo informar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, antes del día VEINTE (20) de cada período mensual, el listado de empresas que han incumplido con lo acordado.

La mencionada inobservancia, traerá aparejada la retención de las compensaciones tarifarias correspondientes al mes inmediato posterior al de la fecha de la efectiva notificación de la misma por parte de la citada entidad gremial al MINISTERIO DE TRANSPORTE y, hasta tanto ésta proceda a informar la regularización del incumplimiento de que se trate.”.

ARTÍCULO 6°.- Establécense que, de acuerdo al resultado arrojado por el cálculo comparativo para el período comprendido entre los meses junio a diciembre de 2016, entre los datos oportunamente proyectados para la variable “Recaudación S.U.B.E.”, en los términos de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, incluida en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por las Resoluciones N° 484 de fecha 24 de noviembre de 2016 y N° 107 de fecha 7 de marzo de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la información suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A. relativa al SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), aplicable a idéntico período, deberá llevarse a cabo una adecuación en los importes liquidados en concepto de compensaciones tarifarias, coincidente con los montos detallados en el ANEXO X (IF-2017-14521709-APN-MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

La mentada adecuación se aplicará una vez efectuada la liquidación correspondiente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) del porcentual establecido en el inciso d) del artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de

diciembre de 2012 ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias, de los respectivos períodos.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al “Punto 3. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE CADA RUBRO” del Anexo I “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”, aprobado por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, el rubro “Servicio de Vigilancia”, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO XI (IF-2017-14521654-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase al “Punto 3. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE CADA RUBRO” del Anexo I “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”, aprobado por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas modificatorias, concordantes y complementarias, el rubro “Saldo Técnico a Favor de I.V.A.” de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO XII (IF-2017-14521608-APN-MTR), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a determinar el período en el cual se procederá a adecuar los montos de las compensaciones tarifarias, en función de las diferencias que pudieran surgir por la aplicación de la presente resolución, procurando con ello evitar los desequilibrios que eventualmente pudieran afectar la ecuación económica financiera del conjunto de las empresas comprendidas en los regímenes de compensaciones tarifarias.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las entidades representativas del transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, para su conocimiento.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51429/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2944-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11008490-APN-DD#ME del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto de su Estatuto Académico definitivo, que fue aprobado por Resolución N° 2 de fecha 2 de junio de 2017, de la Honorable Asamblea de la Universidad, en sesión desarrollada en la misma fecha.

Que analizado el texto del Estatuto, se observa que no violenta ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación del texto del Estatuto Académico definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 2 de fecha 2 de junio de 2017, que como Anexo (IF-2017-13296007- APN-SECPU#ME) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51553/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2961-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 220 del 22 de marzo de 2016 y 791 del 3 de agosto de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2016-03072275-APN- DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 220 del 22 de marzo de 2016 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2º de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO(SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de marzo de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el término fijado en el artículo 1º de la aludida Decisión Administrativa N° 220/16.

Que por la Decisión Administrativa N° 791 de fecha 3 de agosto de 2016 se sustituyeron las Planillas Anexas al Artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, por la que se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, reasignándose a Nivel I la Función Ejecutiva de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar a partir del 13 de diciembre de 2016, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 220/16, del Técnico Pablo Matías DOMENICHINI (D.N.I. N° 29.116.2349, en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado – Nivel A, Grado 0 con función Ejecutiva Nivel I – dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Esteban José Bullrich.

e. 20/07/2017 N° 51389/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 2962-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, el Decreto N° 2.098/08, la Decisión Administrativa N° 586 del 8 de junio de 2016, el Expediente Electrónico N° EX-2017-06230469- APNDRRHH# ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 586 del 8 de junio de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Directora Nacional de Información y Estadística Educativa dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de junio de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 586/16.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el artículo 2°, del decreto mencionado en el primer considerando, dispone que en ningún caso la prórroga de las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, podrán exceder el 31 de octubre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 17 de febrero de 2017, fecha de su vencimiento y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 586/16, de la licenciada Ana Beatriz COPES (D.N.I. N° 22.702.152), en el cargo de Directora Nacional de Información y Estadística Educativa - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, con antelación al 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 20/07/2017 N° 51377/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 3012-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Decreto N° 116 de fecha 12 de enero de 2017, el Expediente N° EX -2017-14381138-APN-DGAJ#ME, y  
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 116 de fecha 12 de enero de 2017 se designó a la Magister Danya Verónica TAVELA como Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que la citada funcionaria ha presentado formalmente su renuncia al cargo aludido, a partir del día 13 de julio de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Magister Danya Verónica TAVELA (D.N.I. N° 25.785.884), al cargo de Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES con efectos a partir del día 13 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 20/07/2017 N° 51358/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

### Resolución 3023-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y 352 del 27 de enero de 2017 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el Expediente EX-2017-03258921-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 dispuso que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los

respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución N° 183/15 y su modificatoria 486/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 350/17 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° VEINTICUATRO (24) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en el Anexo (IF-2016-05375716-APN-DRRH#ME) de la citada resolución.

Que por el Acta N° 11 del 27 de diciembre de 2016 el Comité Selector de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Claudia Gabriela PICOVSKY (DNI. N° 21.165.411), en el Cargo de “Profesional Especializado en Gestión de Personal” (2014-006427-MINEDU-P-SI-X-B), Agrupamiento Profesional, Tramo General, Nivel B y Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la SECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Esteban José Bullrich.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****Resolución 316-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0360711/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros y revistas importados por empresas editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijó, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto investigado, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (63,51 %) para los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91 %) para la REPÚBLICA DE FINLANDIA, de NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) para la REPÚBLICA DE AUSTRIA y de TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que por la Resolución N° 235 de fecha 12 de junio de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, manteniéndose vigentes los derechos antidumping allí fijados, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LEDESMA S.A.A.I. presentó una solicitud de inicio de investigación por presunta elusión de la medida vigente mediante las operaciones de exportación de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex – SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nros. 439/92 y 126/92”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90.

Que mediante la Resolución N° 428 de fecha 6 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró admisible la solicitud y procedente la apertura de investigación por presunta elusión para las operaciones de exportación mencionadas en considerando anterior.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elaboró con fecha 10 de abril de 2017 el Informe Final Relativo a la Investigación por Presunta Elusión de la medida antidumping aplicada, mediante la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, incorporando el análisis efectuado del comportamiento de las importaciones realizadas durante el período analizado desde los orígenes REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA DE FINLANDIA.

Que en virtud del Artículo 62 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1.393/08, la Autoridad de Aplicación ha hecho uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el análisis.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1990 de fecha 12 de junio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó que las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, permiten eludir la medida antidumping impuesta mediante la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en los términos del inciso c) del Artículo 59 del Decreto N° 1.393/08.

Que, asimismo, la citada Comisión determinó que no se han verificado prácticas elusivas de la medida impuesta por la mencionada Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por parte de la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

Que mediante la Nota (NO-2017-11454240-APN-CNCE#MP) de fecha 12 de junio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con las determinaciones indicadas precedentemente.

Que, para arribar a las citadas conclusiones, la Comisión consideró que se estaría en presencia de una práctica tendiente a burlar los efectos correctores de la medida aplicada.

Que, en ese sentido, manifestó que "...mediante un cambio en la composición porcentual de las fibras que podrían integrar el producto, que en el objeto de medidas es menor o igual a DIEZ POR CIENTO (10 %) en peso, por un porcentaje apenas mayor a DIEZ POR CIENTO (10 %) e inferior o igual a CINCUENTA POR CIENTO (50 %), se configuraría la elusión, en razón de que el cambio señalado permite clasificar al nuevo producto en una posición arancelaria diferente a aquellas por las que clasifica el producto objeto de medidas."

Que para realizar su análisis, la citada Comisión se basó principalmente en dos variables: a) la sustitución entre el producto objeto de derechos y el papel y cartón estucado con contenido de fibras superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %); y b) el comportamiento de las importaciones de ambos tipos de productos.

Que, respecto del punto a), con relación a lo expuesto por parte del sector importador y exportador participante, en cuanto a que el producto objeto de derechos y el objeto de investigación por elusión no serían productos idénticos, la Comisión destacó que "...si se tratara de productos idénticos, el papel y cartón estucado objeto de presunta elusión habría quedado alcanzado por la medida vigente."

Que en este sentido, continuó manifestando que "...debe tenerse presente que lo que se trata de determinar es si, mediante una modificación en el contenido de fibras, se obtiene un producto que permite sustituir al producto objeto de derechos y, de esta manera, eludir los derechos antidumping vigentes."

Que siguió expresando que "...conforme surge de las presentes actuaciones, entre estos papeles existiría algún tipo de sustitución, dirigiéndose sus aplicaciones en base a preferencias, en distintos tipos de impresiones, siendo relevantes las tendencias, modas o factores ambientales."

Que, asimismo, continuó esgrimiendo la citada Comisión, que "...no debe soslayarse lo indicado por la empresa importadora SARANDÍ, en cuanto a que "...en un contexto de mercado afectado fuertemente por precios a la alza (producto de medidas con dumping como en este caso), las imprentas e impresores puedan direccionar parte de sus impresiones a otro tipo de papel que los límites técnicos le permiten, pero ello no debe ser considerado como una normalidad o posibilidad plena'."

Que prosiguió manifestando, que "...un factor adicional lo constituye el asesoramiento técnico brindado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN" y que "...sin perjuicio de que no se trata de productos idénticos, con los elementos reunidos, el papel y cartón estucado con contenido de fibras superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), sin perjuicio de tener algún uso específico conforme lo demuestra la existencia de exportaciones de la REPÚBLICA DE FINLANDIA previas a la imposición de la medida vigente, puede sustituir al

papel y cartón estucado con contenido de fibras menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10 %), máxime en un contexto de encarecimiento de este último producto como consecuencia de las medidas antidumping aplicadas, lo que se refuerza con el hecho de que el propio INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL señaló que ambas posiciones están destinadas a papeles utilizados principalmente en impresiones en máquinas rotativas y offset para obtención de revistas, catálogos, libros, folletería y papelería comercial, mientras que el sector importador indicó que la elección de uno u otro papel depende de factores técnicos, pero principalmente, de una cuestión de costos.”

Que continuó expresando la mencionada Comisión, que “...esta posibilidad de sustitución puede corroborarse, por un lado, por los propios dichos de algunas de las partes que fueran expuestos oportunamente, y por otra, mediante la observación del comportamiento de los principales importadores de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.”, señalando en este sentido que “...los CUATRO (4) principales importadores del papel y cartón estucado con contenido de fibras menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) durante el período comprendido entre los años 2009 a 2011, que representaron entre el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %) y el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83 %) de dichas importaciones, dejaron de importar este producto con la imposición de la medida antidumping, para constituirse como los principales importadores del producto objeto de investigación por elusión, de este origen, en el período posterior (CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) en el año 2012 al OCHENTA POR CIENTO (80 %) en el año 2016.”

Que, asimismo, la Comisión destacó que “...la mayor parte de dichos importadores no habían realizado importaciones de papel y cartón estucado con contenido de fibras superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), de otros orígenes distintos a los objeto de investigación con anterioridad a la existencia de la medida antidumping, mientras que aquellos que importaron este tipo de papel de orígenes no objeto de investigación lo hicieron en cantidades significativamente menores a las que luego ingresaron de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.”

Que respecto al punto b), la mencionada Comisión entendió que “...resulta pertinente hacer un análisis desagregado por origen denunciado por presunta elusión, dadas las particularidades de la evolución de las importaciones de cada uno de ellos.”

Que en el caso de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la Comisión expresó que “...cuando se analizó el comportamiento de las importaciones, se pudo constatar que, efectivamente, se produjo una fuerte modificación en los flujos importados.”

Que la Comisión observó que, “...de no haber importaciones del papel y cartón estucado objeto de investigación por elusión en el año 2009, las mismas se incrementaron año tras año, evidenciando un aumento del OCHOCIENTOS OCHENTA NUEVE POR CIENTO (889 %) en el año 2012 (año de publicación de la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS) y de NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR CIENTO (991 %) en el año 2013 (primer año afectado directamente por la medida antidumping).”

Que, asimismo, continuó diciendo la citada Comisión, que “...los niveles alcanzados en dichos años fueron superados ampliamente en el resto del período, hasta llegar a poco más de QUINCE COMA TRES (15,3) millones de kilogramos en 2016 (VEINTISÉIS (26) veces más que las importaciones del año 2012).”

Que siguió manifestando la Comisión, que “...de observarse el comportamiento de las empresas importadoras más importantes, en forma individual, se observó que el desplazamiento fue total, dejándose ver una conducta recurrente de los importadores, quienes han pasado a importar únicamente el producto objeto de investigación por elusión.”

Que continuó señalando que “...las características de los productos considerados y su posibilidad de sustitución, la intervención de los mismos importadores y exportadores y su comportamiento a lo largo del período y la modificación de los flujos importados que evidencian una reorientación de las importaciones desde el producto objeto de derechos hacia el producto objeto de investigación por elusión, permiten concluir que las importaciones de papel y cartón estucado con contenido de fibras superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA permite eludir la medida antidumping impuesta mediante la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en los términos del inciso c) del Artículo 59 del Decreto N° 1.393/08.”

Que en el caso de la REPÚBLICA DE FINLANDIA, a diferencia de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la Comisión manifestó que “...se registraron importaciones de papel y cartón estucado con contenido de fibras superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) durante todo el período (comprendido entre los años 2009 a 2016).”

Que, en ese sentido, continuó indicando la mencionada Comisión, que “...si bien dichas importaciones se incrementaron fuertemente en el año 2010, durante el resto de los años analizados tuvieron un comportamiento

oscilante, alcanzando su máximo en el año 2014, destacándose que las variaciones interanuales no mostraron porcentajes superiores a aquellos observados cuando la medida no estaba vigente.”

Que, efectivamente, indicó que “...el mayor incremento (sin considerar el del año 2010) fue del CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) en el año 2012, en contraposición con el TRECE POR CIENTO (13 %) registrado en el año 2014” y “asimismo, durante los dos últimos años analizados, estas importaciones disminuyeron, a punto tal que en el año 2016 se registró el mínimo valor de todo el período (con excepción del año 2009).”

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...el análisis del flujo de importaciones y su comportamiento a lo largo del período analizado permite concluir que no se han verificado prácticas elusivas a la medida impuesta por la Resolución N° 298/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a través de las importaciones de papel y cartón estucado con contenido de fibras superior al DIEZ POR CIENTO (10 %) pero inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) originarias de la REPÚBLICA DE FINLANDIA.”

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de cumplir con la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación por elusión de la medida establecida mediante la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico- mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEYOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 4810.29.90, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE FINLANDIA.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre los valores FOB declarados del TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (39,56 %), hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado en virtud de la Resolución N° 235 de fecha 12 de junio de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respecto de la medida dispuesta por la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico superior al 10% pero inferior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidas las hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm medidos sin plegar; clasificables por la NCM 4810.29.10; excluyéndose del producto investigado el papel y cartón destinados a la impresión de libros, directorio, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadores que actúen por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados en el REGISTRO DE IMPORTACIONES DEL SECTOR EDITORIAL (RISE) creado por la Resolución ex MEyOySP N° 1354/92 y reglamentado por las Resoluciones ex SIC Nros. 439/92 y 126/92”, que se clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.29.90, originarias de la REPÚBLICA DE FINLANDIA no se aplicarán derechos antidumping.

ARTÍCULO 4°.- Cuando los importadores despachen a plaza el producto descripto en el Artículo 2° de la presente resolución, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, deberán abonar el derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación en las que se despache a plaza el producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Francisco Adolfo Cabrera.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 558-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11875031-APN-CME#MP, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones N° 57 de fecha 6 de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 70 de fecha 1 de abril de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 56 de fecha 4 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Que la citada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, para lo cual la Autoridad de Aplicación estará facultada para ejercer todas las atribuciones previstas en la mencionada ley y todas aquellas medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26.020 establece que quedan comprendidas en dicha ley las actividades de producción, fraccionamiento, transporte, almacenaje, distribución, servicios de puerto y comercialización de gas licuado de petróleo en el territorio nacional.

Que, el Artículo 8° de la citada ley, establece que será Autoridad de Aplicación de la misma la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 231/15 de fecha 23 de diciembre de 2015, la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, es el órgano continuador de las competencias de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA en la materia.

Que mediante la Resolución N° 56 de fecha 4 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN se fijaron los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones a Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS; y los Precios Máximos de Referencia de garrafas de gas licuado de petróleo de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad para Fraccionadores, Distribuidores y Comercios, respectivamente.

Que, en virtud de ello, corresponde adecuar los precios máximos de venta de garrafas de gas licuado de petróleo de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad para comercios con destino a consumidor final, antes de impuestos, en todo el Territorio Nacional, a los establecidos por la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

Que, asimismo, resulta necesario mantener la vigencia de las restantes provisiones contenidas en los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 57 de fecha 6 de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 20.680, y los Decretos Nros 357/02 y sus modificaciones y 203 de fecha 11 de febrero de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 57 de fecha 6 de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los precios máximos de referencia de venta de garrafas de gas licuado de petróleo de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS de capacidad, para comercios con destino a consumidor final, antes de impuestos, en todo el Territorio Nacional serán los que establezca la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun.

e. 20/07/2017 N° 51463/17 v. 20/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 200/2017

Buenos Aires, 11/07/2017

VISTO la Resolución INPI N° P 082, de fecha 26 de Septiembre del año 2001, por la cual se reglamenta el pago con cheque de los aranceles que percibe este organismo y, la Resolución INPI N° P 101, de fecha 18 de Abril del año 2006, por la cual se dictó el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial y,

#### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario compatibilizar la legitimidad conferida en el Artículo 1 de la Resolución INPI P N° 082/01 con el citado Reglamento, toda vez que por aquella norma sólo se autoriza a hacer uso del sistema allí regulado a los Agentes de la Propiedad Industrial Matriculados, pero nada dice de las personas jurídicas privadas constituidas por estos, ni sus asociaciones representativas reconocidas.

Que asimismo, el régimen establecido por la citada norma no legitima a los particulares y no existe razón valedera para que los mismos se hallen excluidos, motivo por el cual debería incluirse los con un tipo de resguardo superior, toda vez que los Agentes de la Propiedad Industrial se encuentran bajo la superintendencia del organismo, lo cual asegura que cualquier circunstancia irregular de utilización del régimen pueda ser perseguida y sancionada por el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial.

Que una de las acciones de la Asesoría Legal del organismo, es el de repasar y revisar la normativa administrativa vigente emitida, con el objeto de dotar de coherencia y concordancia dicho entramado de reglas, teniendo siempre en miras que las normas tengan por propósito la mejora en la gestión, así como la creación de procesos o procedimientos que faciliten a los ciudadanos o sus representantes el derecho a peticionar, con todo lo que eso implica.

Que un razonable ejercicio de la potestad de gestión, promueven la modificación de la Resolución INPI N° P 082/01, en virtud a todo lo anteriormente expuesto.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que le es propia y le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 y el Decreto N° 867/16.

Por ello,

#### EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTICULO 1 - Modifíquese el Artículo 1 del Anexo de la Resolución INPI P N° 082, de fecha 26 de Septiembre del año 2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Podrán hacer uso del sistema de pago de aranceles mediante el procedimiento que por la presente se reglamenta, los Agentes de la Propiedad Industrial Matriculados, las Personas Jurídicas Privadas -Artículo 148, incisos a, b y c, del Código Civil y Comercial de la Nación- constituidas por personas dedicadas a la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, las Asociaciones o Cámaras representativas de dicha profesión reconocidas por el organismo y, los particulares, personas físicas o jurídicas, todos ellos que acrediten la posesión de una cuenta a su nombre en alguna entidad bancaria con domicilio de pago en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo aquéllos requerir previamente su inscripción en el registro que al efecto habilitará la Dirección Operativa, dependiente de la Dirección de Administración.

ARTICULO 2 — Modifíquese el Artículo 2 del Anexo de la Resolución INPI P N° 082, de fecha 26 de Septiembre del año 2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma: El monto mínimo previsto para la utilización de este sistema de pago, es de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), pudiendo resultar dicha suma de la acumulación de aranceles correspondientes a diversas actuaciones.

ARTICULO 3 - Modifíquese el Artículo 3 del Anexo de la Resolución INPI P N° 082, de fecha 26 de Septiembre del año 2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma: Los legitimados por el Artículo 1 de este Anexo, deberán concurrir a la Tesorería con el cheque que deberá hallarse librado a la fecha a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, consignando la leyenda “no a la orden” y cruzado, adjuntando un listado descriptivo

de los aranceles a sufragar mediante el mismo, utilizando al efecto el formulario que deberá ser suministrado por la áreas sustantivas, observando siempre la uniformidad en cuanto a la naturaleza de los trámites, divididos en cuatro grupos: a) Marcas, b) Patentes, Modelos de Utilidad y Búsquedas de Información Tecnológica, c) -Modelos y Diseños Industriales, d) Transferencia de Tecnología. En el caso de los particulares, personas físicas o jurídicas, el cheque deberá estar certificado.

ARTICULO 4 - Regístrese, Dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, Publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, expóngase en la página Web del organismo y, archívese. — Damaso A. Pardo.

e. 20/07/2017 N° 51642/17 v. 20/07/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 208/2017**

Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° A 253-72566/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Horacio Daniel LUTZKY, (DNI N° 13.677.976) ha solicitado en fecha 30 de Junio de 2017, la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula N° 1784 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI N° P-131, hasta el 01 de Junio de 2017.

Que el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla la renovación de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año, correspondiente al Sr. Horacio Daniel LUTZKY, (DNI N° 13.677.976), a la Matrícula N° 1784 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 2°.- Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento de Mesa de Entradas de la Dirección Operativa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Damaso A. Pardo.

e. 20/07/2017 N° 51646/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 363-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2017-13456857- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies establece las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que corresponde en consecuencia, fijar el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “GENERAL SAN MARTÍN” S.A., dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 21 de julio de 2017 será obligatorio el uso del módulo “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “GENERAL SAN MARTÍN” S.A., dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 10 de agosto de 2017 será obligatorio el uso de los módulos “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) y “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “GENERAL SAN MARTÍN” S.A., dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 20/07/2017 N° 51864/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 364-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-13426993- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 466-E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies establece las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros 65 del 21 de abril de 2016 y 466-E del 11 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que corresponde en consecuencia, fijar el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónicos Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos

del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que a partir del 4 de agosto de 2017 será obligatorio el uso de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que a partir del 1° de septiembre de 2017 será obligatorio el uso del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 20/07/2017 N° 51866/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Resolución 66-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro EX -2017-14623574- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución Nro. 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro. 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en consecuencia resulta necesario instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para que a partir del 24 de julio de 2017 cierren la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con excepción de los generados en los establecimientos penitenciarios, .

Que, asimismo, corresponde establecer que a partir del 24 de julio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para que a partir del 24 de julio de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con excepción de los generados en los establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 24 de julio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los funcionarios responsables de la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

**Resolución 48/2017**

Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-03209450—APN-ANMAC#MJ, las Leyes Nros. 27.192 y 24.156, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993, 1344 del 4 de octubre de 2007, 619 del 26 de abril de 2016, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución SIGEN N° 17 del 10 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 100 y 102 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, se establecieron las funciones correspondientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/2007 y sus modificaciones, dispone en su Artículo 102 que los Auditores Internos Titulares serán nombrados, en el caso de las Jurisdicciones, por Resolución Ministerial y en el caso de las entidades, por disposición de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas, previa opinión técnica no vinculante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el cargo de Auditor Interno Titular reviste el carácter de extraescalafonario, correspondiéndole una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 10, con más el suplemento de Función Ejecutiva Nivel I, conforme lo estipulan los artículos 2 y 3 del Decreto N° 971/93, respectivamente.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la responsabilidad primaria y acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que mediante la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 17/06, se precisó el perfil que debe reunir los Auditores Internos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 24.156, resulta indispensable cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de dicha Agencia, el que se encuentra vacante.

Que la Contadora Paola Silvia DE SALVATORE (DNI N° 22.596.637) cumple con la totalidad de los requisitos relativos a los conocimientos exigidos para el cargo, así como también los vinculados con la idoneidad y honestidad requeridos para su ejercicio.

Que no obstante de cumplir parcialmente con la antigüedad, exigida para el desempeño del cargo de Auditor Interno Titular, la causante posee una vasta experiencia en el ejercicio de diversos cargos en la Administración Pública.

Que en consecuencia, la designación de la Contadora DE SALVATORE en el cargo propuesto redundará en provecho del Organismo puesto que lo dotará de un excelente recurso humano.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION emitió la opinión técnica previa prevista en el artículo 4 del Decreto N° 971/93 y en el tercer párrafo del artículo 102 del Decreto N° 1344/07.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio de Asesoría Jurídico Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS Y MODERNIZACION de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por la Ley 27.192, por el tercer párrafo del artículo 102 del Decreto N° 1344/07, por el artículo 4 del Decreto N° 971/93, el Decreto N° 840/16 y por el primer párrafo del artículo 2 del Decreto N° 619/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir de la fecha del presente acto administrativo en el cargo extraescalafonario de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, a la Contadora Paola Silvia DE SALVATORE (D.N.I. N° 22.596.637).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO N° 208.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Natalia Gambaro.

e. 20/07/2017 N° 52038/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 730-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10964856- -APN-DEPI#MSG, del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188, el Decreto Reglamentario N° 1.179 de fecha 18 de noviembre de 2016 -Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 25.188 y sus modificaciones, establece que: Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere.

Que el ARTÍCULO 1° de dicha ley establece: “La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”

Que los artículos 7 Y 8 del ANEXO I, del DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.179/2016, norman sobre los viajes de funcionarios públicos financiados por terceros.

Que el personal de las Fuerzas de Seguridad queda alcanzado por dicha ley en el mentado artículo, debido a que reviste el carácter de funcionario público en todos los niveles jerárquicos.

Que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN contiene un compromiso relativo al desarrollo de sistemas tendientes a exigir a funcionarios públicos la realización de declaraciones antes las autoridades competentes, en relación a sus empleos, inversiones, regalos, entre otros.

Que La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones, es el órgano que gestiona el REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que este MINISTERIO DE SEGURIDAD entiende como fundamental todo acto conducente a transparentar el actuar de las Fuerzas de Seguridad teniendo como objetivo la transparencia institucional y la integridad de los miembros de dichas fuerzas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4, inciso b) apartado 9, de la Ley de Ministerios (T.O 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREEFCTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y al Director Nacional

de la GENDARMERÍA NACIONAL a requerir a la totalidad del personal que integre la institución a su cargo, que cumplimenten el REGISTRO DE OBSEQUIOS normado en el Decreto Reglamentario N° 1.179/2016.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL a requerir a la totalidad del personal que integre la institución a su cargo, que cumplimenten el REGISTRO DE VIAJES FINANCIADO POR TERCEROS normado en el Decreto Reglamentario N° 1.179/2016.

ARTÍCULO 3°.- Delégase la facultad de solicitar informes, dictar instrucciones aclaratorias y determinar los alcances de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD o la Unidad Organizativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese a la GENDARMERÍA NACIONAL, a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Patricia Bullrich.

e. 20/07/2017 N° 51398/17 v. 20/07/2017

## **MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 6375-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° 13.391/2010, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y  
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 403 de fecha 17 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54571617-4), para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Local Catrillo, provincia de La Pampa.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y, habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54571617-4) la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-12977130-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51555/17 v. 20/07/2017

**NOTA ACLARATORIA  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
Resolución 234-E/2017**

En la edición del Boletín Oficial N° 33.668 del día Martes 18 de Julio de 2017, página 22, aviso N° 51104/17, donde se publicó la citada norma, se omitió por parte del organismo emisor publicar el anexo. En consecuencia, se procede a su publicación.

**ANEXO**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS POSGAR 07 PROVISORIAS DE LOS ESQUINEROS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL OTORGADO A SEARCHER SEISMIC ARGENTINA PTY LTD.

ESQUINEROS	LONGITUD	LATITUD
1	-50,82366	-63,24923
2	-50,93092	-63,30859
3	-51,07479	-63,38262
4	-51,16343	-63,42157
5	-51,36108	-63,47689
6	-51,52237	-63,51478
7	-51,73111	-63,52108
8	-51,82680	-63,52067
9	-51,95254	-63,50575
10	-52,16212	-63,46385
11	-52,34376	-63,39917
12	-52,48671	-63,33315
13	-52,49725	-63,32318
14	-53,68828	-60,96443
15	-53,75159	-60,81591
16	-53,75789	-60,91213
17	-53,74831	-61,02603
18	-53,74844	-61,14766
19	-53,79601	-61,33281
20	-53,83313	-61,37310
21	-53,87664	-61,37876
22	-53,90943	-61,42750
23	-53,89451	-61,56523
24	-53,92559	-61,61171
25	-54,02876	-61,64284
26	-54,08421	-61,76483
27	-54,15591	-61,72757
28	-54,19263	-61,72564
29	-54,23270	-61,71024
30	-54,25189	-61,64825

ESQUINEROS	LONGITUD	LATITUD
31	-54,30679	-61,64808
32	-54,31182	-61,72736
33	-54,33482	-61,75692
34	-54,38577	-61,76953
35	-54,41669	-61,75803
36	-54,48526	-61,64521
37	-54,60984	-61,47149
38	-54,84554	-61,46850
39	-54,85214	-63,49326
40	-54,75705	-63,44771
41	-54,67937	-63,45981
42	-54,65748	-63,46840
43	-54,62129	-63,49184
44	-54,59179	-63,51016
45	-54,59042	-63,53582
46	-54,54597	-63,63172
47	-54,53056	-63,68690
48	-54,51770	-63,79134
49	-54,48073	-63,92717
50	-54,45885	-63,98773
51	-54,44136	-64,11557
52	-54,44312	-64,17612
53	-54,45243	-64,25768
54	-54,47664	-64,35066
55	-54,52887	-64,59922
56	-54,53074	-64,66110
57	-54,55193	-64,78967
58	-54,52495	-64,85750
59	-54,47781	-64,92589
60	-54,46256	-65,03367
61	-54,43722	-65,07684
62	-54,42904	-65,13046
63	-54,42556	-65,16734
64	-54,41793	-65,19161
65	-54,41364	-65,25317
66	-54,45008	-65,69382
67	-54,37273	-65,99083
68	-54,28731	-66,27006
69	-54,15599	-66,42516
70	-54,13843	-66,46327
71	-54,08693	-66,55108
72	-53,95516	-66,91537
73	-53,93720	-66,99699
74	-53,73421	-67,25991
75	-53,71306	-67,28145
76	-53,51296	-67,66829
77	-53,30160	-67,77609
78	-53,16838	-67,78542
79	-53,18177	-65,98931
80	-52,18446	-65,99981
81	-50,85014	-65,28169
82	-50,82366	-63,24923

Superficie aproximada: CIENTO CUATRO MIL KILOMETROS CUADRADOS (104.000 km<sup>2</sup>).

EXCLÚYANSE LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A: LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL ÁREA I DE CUENCA AUSTRAL OTORGADA POR EL DECRETO N° 214 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1994, LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN SOBRE LOS LOTES CARINA SUDESTE OTORGADA POR LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 881 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2013 Y TAURO-SIRIUS OTORGADA POR LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 883 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2013.

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 274-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-12518564-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 de la Ley N° 27.275 se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, que debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la ley y garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y promover medidas de transparencia activa.

Que el artículo 2° del Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 estableció que la mencionada Agencia actuará en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27.275, le corresponde al Poder Ejecutivo Nacional proponer UN (1) candidato para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, cuya selección estará sujeta al procedimiento allí fijado.

Que en las actuaciones se encuentran glosados los antecedentes personales y profesionales del Doctor D. Eduardo Andrés BERTONI, quien a criterio de esta autoridad cuenta con la idoneidad suficiente para el desempeño del cargo referido.

Que, asimismo, no se encuentra incurso en las incompatibilidades del artículo 23 de la Ley N° 27.275, ni se ha desempeñado en el transcurso de los CINCO (5) años anteriores en cargos electivos ni partidarios.

Que mediante IF-2017-14595853-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los artículos 20 y siguientes de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y 3° del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Propóngase para el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809).

ARTÍCULO 2°.- Convóquese a la sociedad civil a la audiencia pública que se celebrará el día 17 de agosto de 2017 en el auditorio del edificio sito en Avenida Julio A Roca 782, 1° subsuelo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a partir de las 9:00 horas, la que será llevada a cabo bajo los términos que figuran en el ANEXO I IF-2017-14659649-APN-SECRPYA#JGM que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese aviso por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en los diarios Clarín y La Nación, por ser éstos de alcance nacional, en los términos del ANEXO II IF-2017-14660631- APN-SECRPYA#JGM que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el registro para la recepción de observaciones e inscripción de oradores y asistentes a la audiencia pública deberá realizarse en la DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en la Avenida Julio A. Roca 782, 4° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y en el dominio de internet [www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica](http://www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que será requisito para las presentaciones detalladas en el artículo 4° de la presente acreditar la identidad de quien plantee la observación. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acompañarse además la documentación que acredite tal personería jurídica y la representación del firmante.

ARTÍCULO 6°.- El registro establecido en el artículo 4° estará disponible desde las 9:00 horas del 27 de julio de 2017 hasta las 14:00 horas del 16 de agosto de 2017. En ese mismo período podrá tomarse vista de las observaciones presentadas.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el dominio creado a los fines del registro mencionado en el artículo 4°, los antecedentes curriculares ampliados del candidato propuesto y demás documentación relevante.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña.

#### ANEXO I

Pautas para la realización de la Audiencia Pública en el marco del Artículo 21 de la Ley N° 27.275

ARTÍCULO 1. - La presidencia de la audiencia pública será ejercida por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y/o el/la funcionario/a que él designe, quien podrá asimismo, durante el transcurso de la audiencia, delegar dicha función en otro funcionario.

ARTÍCULO 2. - La audiencia se iniciará a las 9:00 horas del 17 de agosto de 2017, y se prevé su cierre para las 18:00 horas del mismo día. En caso de que sea necesario, la presidencia podrá disponer un cuarto intermedio para el día siguiente.

ARTÍCULO 3. - La audiencia pública será registrada por medios taquigráficos y audiovisuales.

ARTÍCULO 4. - La lista de oradores será confeccionada en el orden en que las observaciones hayan sido presentadas.

ARTÍCULO 5. - A los fines del desarrollo de la audiencia:

a) La presidencia designará UN (1) secretario que presente al candidato con su nombre, apellido y datos curriculares. El secretario deberá, asimismo, proceder a la lectura de un resumen de las observaciones recibidas, en el orden en que las mismas hayan sido presentadas.

b) A continuación, la presidencia otorgará la palabra al candidato propuesto quien podrá realizar una exposición de no más de VEINTE (20) minutos en torno a la pertinencia de su designación, sus antecedentes curriculares, su propuesta de plan de trabajo y una breve respuesta a las observaciones recibidas.

c) Con posterioridad a la exposición del candidato, se otorgará la palabra a los oradores, a los fines de la realización de comentarios y repreguntas que estimen pertinentes, las cuales serán respondidas en el acto por el candidato. El orden de los oradores respetará el orden de la presentación de las observaciones.

d) El tiempo de alocución de las partes no podrá exceder los DIEZ (10) minutos por exposición.

ARTÍCULO 6. - Son facultades de la presidencia de la audiencia:

a) designar a UN (1) secretario que lo asista;

b) decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;

c) modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;

d) ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;

e) exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;

f) formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;

g) convocar a expertos en la temática para que expongan en torno a la candidatura propuesta;

h) disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

i) desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;

j) declarar el cierre de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7. - Son deberes de la presidencia de la audiencia:

a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;

b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes;

c) asegurar el respeto de los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad;

d) elaborar el informe final de la audiencia a los fines de ser remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la designación del DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 8. - Para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el presente, será de aplicación supletoria el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

IF-2017-14659649-APN-SECRPYA#JGM

## ANEXO II

### Contenido de la publicación

El Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275, propone para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809).

Asimismo, convoca por el presente acto a la sociedad en general a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2017 a partir de las 9.00 horas en el salón auditorio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sito en Av. Julio A. Roca 782 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se discutirán las observaciones que previamente se efectúen en torno a la propuesta de designación.

El Dr. Eduardo Andrés BERTONI es Abogado y Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Buenos Aires) y posee un Master en Políticas y Prácticas Internacionales (MIPP) (George Washington University, Elliott School of International Affairs). En cuanto a su experiencia académica, desde 1993 es Profesor Adjunto Regular, por concurso, de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología (UBA). Asimismo, fue Fundador y Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información y Profesor de Grado y de la Maestría en Derecho y de la Carrera de Abogacía en la Universidad de Palermo. Actualmente, es titular de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (2009-2016). Hasta el año 2009, se desempeñó como Director Ejecutivo Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) Washington, D.C y fue Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el sitio web [www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica](http://www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica) podrán consultarse los antecedentes curriculares ampliados del candidato. Allí mismo, se recibirán las observaciones realizadas sobre la candidatura en formato digital y a través del correo electrónico [coordmesaentradas@jefatura.gob.ar](mailto:coordmesaentradas@jefatura.gob.ar); y se realizarán las inscripciones para quienes deseen asistir a la Audiencia Pública.

Las observaciones podrán también entregarse en formato papel en la Mesa de Entradas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Av. Julio A. Roca 782, 4° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Ambos registros se encontrarán abiertos por QUINCE (15) días hábiles, desde las 9 horas del 27 de julio de 2017 hasta las 14 horas del 16 de agosto 2017.

IF-2017-14660631-APN-SECRPYA#JGM

e. 20/07/2017 N° 52089/17 v. 20/07/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 443/2017

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 100/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, la Resolución INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional y artes audiovisuales de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO -Resolución INCAA N° 1/2017- establece la asignación de subsidios a otras formas de exhibición a películas nacionales por dos mecanismos: el de ventanilla continua y el de convocatoria previa.

Que mediante la modalidad de convocatoria previa se establecieron convocatorias a ÓPERA PRIMA, SEGUNDAS PELÍCULAS y LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA. Que se establecen convocatorias para programa de Producción de Cortometrajes, Desarrollo de Guiones y Desarrollo de Proyectos.

Que asimismo, la función de estímulo a la producción cinematográfica nacional mediante el otorgamiento de subsidios y otras medidas de fomento debe ser ejercida considerando a la realización cinematográfica y audiovisual no como un fin aislado en sí mismo sino como parte de un proceso que se inicia en la génesis misma del proyecto y se continúa hasta la adecuada puesta en valor de las producciones realizadas al ser exhibidas.

Que por la Resolución INCAA N° 83/2017 se establece el calendario 2017 del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, de acuerdo al cual el primer llamado de SEGUNDAS PELÍCULAS tuvo abierta su convocatoria hasta el día 31 de mayo de 2017.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, instrumentó el Sistema INCAA EN LÍNEA a fin de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información y posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información.

Que en ese sentido se estableció que los postulantes a la CONVOCATORIA DE SEGUNDAS PELÍCULAS como así también al llamado PROGRAMA DE CORTOMETRAJES debían inscribirse mediante la utilización del SISTEMA INCAA EN LÍNEA.

Que como toda implementación de nuevos sistemas informatizados y procedimientos transversales aplicables requiere, de los potenciales usuarios, un progresivo conocimiento de las herramientas tecnológicas puesta a su disposición.

Que en ese orden de ideas y atento a algunas dificultades puestas de manifiesto por los postulantes al referido sistema, se decidió prorrogar con carácter excepcional la inscripción al mencionado concurso.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tomo la intervención que les compete.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tomo la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/17.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convalídese la reapertura, con carácter excepcional desde las 00:00 horas del jueves 29 de junio de 2017 hasta las 23:59 del jueves 6 de julio de 2017 inclusive, la fecha de cierre a la convocatoria para SEGUNDAS PELÍCULAS, establecido por Resolución INCAA N° 83/2017.

**ARTÍCULO 2°.-** Establézcase la reapertura, con carácter excepcional desde las 00:00 horas del Lunes 24 de julio de 2017 hasta las 23:59 del viernes 28 de julio de 2017 inclusive, la fecha de cierre del 1° llamado del Programa Cortometrajes para el género Ficción y animación.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la nueva fecha de cierre del concurso anteriormente mencionado en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar>.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

e. 20/07/2017 N° 51543/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 444/2017**

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 12626/2014 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, las Resoluciones INCAA N° 165 del 26 de enero de 2015 y N° 3852 del 25 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INCAA N° 165/2015 se ha llamado a dos Concursos anuales para la producción de SEIS (6) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas, seleccionándose en cada llamado TRES (3) Proyectos Ganadores y TRES (3) Proyectos Suplentes.

Que por la Resolución INCAA N° 3852/2015 se declaró a los ganadores y suplentes del primer llamado del mencionado Concurso, siendo el proyecto "EL DESPRECIABLE", de Daniel Sebastián KATZ, Suplente del mismo.

Que la mencionada designación se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que por nota presentada con fecha 06 de octubre de 2016, obrante a fojas 46 del expediente mencionado en el Visto, el presentante, Daniel Sebastián KATZ, ha manifestado su voluntad de renunciar a la suplencia del primer llamado al concurso antes mencionado.

Que, por lo tanto, corresponde dictar resolución.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, y del Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por renunciado al proyecto "EL DESPRECIABLE", de Daniel Sebastián KATZ, como Suplente del primer llamado a Concurso para la producción de SEIS (6) Largometrajes de Ficción para Primeras obras cinematográficas, convocado por la Resolución INCAA N° 165/2015.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— Ralph Haiek.

e. 20/07/2017 N° 51542/17 v. 20/07/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 445/2017**

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO, el Expediente N° 12402/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 396 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 931 de fecha 17 de abril de 2017, N° 997 de fecha 28 de abril de 2017, N° 334 de fecha 3 de julio de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 396/2017 y 931/2017 se ha convocado al "4° Concurso de Desarrollo de proyectos de Largometraje de ficción y documental Raymundo Gleyzer Cine de la base"

Que el Jurado designado en las Resolución INCAA N° 334/2017 se ha expedido en su Acta, la cual obran a foja 68 del Expediente mencionado en el Visto, respecto a los proyectos preseleccionados para participar de las clínicas de capacitación estipuladas en las bases y condiciones del Concurso.

Que en el Acta mencionada ut supra, se declaran DIEZ (10) proyectos preseleccionados en la categoría. FICCIÓN y SEIS (6) en la categoría DOCUMENTAL para participar de las capacitaciones atento a lo estipulado por las bases del Concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 931/2017.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346/2016 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense como preseleccionados para participar de las capacitaciones estipuladas en el Capítulo VI de las Bases y Condiciones del 4° Concurso de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de ficción y documental Raymundo Gleyzer Cine de la Base 2017 a los proyectos que se describen en el ANEXO y que forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) Día en la Primera Sección.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51541/17 v. 20/07/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 446/2017**

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO, el Expediente N° 12401/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y las Resoluciones INCAA N° 394 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 932 de fecha 17 de abril de 2017, N° 188 de fecha 8 de junio de 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por las Resoluciones INCAA N° 394/2017 y 932/2017 se ha convocado al “10° Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje Raymundo Gleyzer 2017”.

Que el Jurado designado en la Resolución INCAA N° 188/2017 se ha expedido en sus Actas, las cuales obran a fojas 71 a 75 del expediente mencionado en el Visto, respecto a los proyectos preseleccionados para participar de las clínicas de capacitación estipuladas en las bases y condiciones del Concurso.

Que en las Actas mencionadas ut supra, se declaran CINCO (5) proyectos preseleccionados por las regiones PATAGONIA, NEA, CENTRO NORTE, CUYO, NOA y CENTRO METROPOLITANO como así también figuran los proyectos preseleccionados del MERCOSUR y PAISES ASOCIADOS A LA RECAM para participar de las capacitaciones atento a lo estipulado en el Capítulo VI de las bases y condiciones del Concurso aprobadas por Resolución INCAA N° 932/2017.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346/2016 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense como preseleccionados para participar de las capacitaciones estipuladas en el Capítulo VI de las Bases y Condiciones del 10° Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos de Largometraje Raymundo Gleyzer - 2017 a los proyectos que se describen en el ANEXO y que forma, a todos los efectos, parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante un plazo de UN (1) Día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51538/17 v. 20/07/2017

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 438-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° S05:0011276/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y 241 del 26 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la ex-Dirección de Acridiología, 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Langosta Invasora (*Schistocerca cancellata*, Serv.) y demás Acridoideos conocidos con el nombre vulgar de Tucuras, fueron declaradas plagas del agro por la Disposición N° 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Acridiología, por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país.

Que los Acridoideos ocasionan daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados, y que debido a las características biológicas de la plaga debe ser circunscripta en su hábitat natural evitando así daños económicos y sociales significativos.

Que mediante la Resolución N° 241 del 26 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró la emergencia fitosanitaria respecto a la plaga langosta *Schistocerca cancellata* en todo el Territorio Nacional.

Que a partir del año 2015 se modificó el patrón de distribución y comportamiento de la plaga, generando una explosión demográfica dando como resultado la aparición de grandes mangas de langostas en la región del Noroeste Argentino (NOA), que alcanzó al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y a la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que como consecuencia de las explosiones demográficas que se originaron a nivel regional, registrándose grandes concentraciones de la plaga en Bolivia y Paraguay, se trabaja en conjunto con ambos países limítrofes para establecer estrategias comunes de manejo de la langosta sudamericana.

Que en el marco de las acciones del Programa Nacional de Acridios se han detectado recientemente grandes agrupamientos de la langosta comúnmente denominada sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville), dispersándose en forma de mangas en las regiones del Noreste Argentino (NEA) y del Noroeste Argentino (NOA) de nuestro país.

Que el COMITÉ DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE) ha considerado pertinente desarrollar acciones a nivel continente en conjunto con la COMUNIDAD ANDINA (CAN) y el ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) sobre control de las distintas langostas del continente americano.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*, Serv.). Emergencia Sanitaria. Declárase la Emergencia Fitosanitaria hasta el día 31 de agosto del año 2019, con respecto a la plaga langosta comúnmente denominada sudamericana (*Schistocerca cancellata*, Serv.) en todo el Territorio Nacional, debiendo adoptarse y/o fortalecerse las tareas de control, prevención y vigilancia consecuentes a la misma.

ARTÍCULO 2°.- Presencia de langostas. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones agrícolas y/o ganaderas, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, así como también aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de langosta, están obligadas a notificar en forma inmediata y de manera fehaciente el hecho a la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que corresponda a su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Medidas técnico-administrativas. Facúltase a las dependencias pertinentes del Organismo a adoptar las medidas técnico-administrativas extraordinarias acordes al estado de emergencia declarado en el Artículo 1° de la presente resolución y autorizase a contratar locaciones de obra, servicios no personales y/o terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto necesario para hacer frente a dichas tareas, las que deben realizarse conforme la evaluación de situación de emergencia existente o que pudiera producirse y de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Actividades de vigilancia y control. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los establecimientos deben:

Inciso a) Realizar las tareas de control con los productos autorizados por este Servicio Nacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963 y sus modificatorios.

Inciso b) Permitir el ingreso a los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia, control y otras medidas fitosanitarias que se establezcan.

ARTÍCULO 5°.- Facultad. Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a prorrogar la emergencia establecida por el Artículo 1° del presente acto y a implementar las acciones de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto-Ley.

ARTÍCULO 6°.- Abrogación. Abrógase la Resolución N° 241 del 26 de abril de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 7°.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 8°.- Incorporación. Incorpórase la presente resolución a la Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6° del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 9°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Jorge Horacio Dillon.

e. 20/07/2017 N° 51844/17 v. 20/07/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**

**Resolución 43/2017**

Buenos Aires, 13/07/2017

VISTO el Expediente EX-2017-13798274-APN-TTN#MI, las Leyes N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2803 del 30 de diciembre de 2014, N° 212 del 22 de diciembre de 2015, y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 80 y de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 46 del 15 de mayo de 2015, la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 27 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la precitada ley no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 8 del 26 de mayo de 2015, el Cuerpo Colegiado del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN resolvió por unanimidad aprobar el detalle de los agentes que se proponen para desempeñar los cargos de coordinadores, a partir del 1° de junio de 2015.

Que las autoridades del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN consideran imprescindible la asignación de funciones a los cargos de coordinadores que permanecen vacantes.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 57 del 29 de diciembre de 2016 se designaron en la planta permanente a los postulantes que, por cada uno de los cargos, integraron el Orden de Mérito Definitivo elaborados por los respectivos Comités de Selección en función de lo previsto en el régimen escalafonario vigente.

Que mediante Orden N° 7, consta la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través del IF-2017-14284077-APN-DGAJ#MI, no formulando observaciones.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 establece que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal, mantienen las mismas en los términos del mencionado artículo 3°.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, se transfirió la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las unidades organizativas existentes dentro de su órbita, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Decreto N° 2803 del 30 de diciembre de 2014, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 80 y de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 46 del 15 de mayo de 2015, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos de las NUEVE (9) unidades de coordinación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2015, las funciones que en cada caso se indican, a los agentes de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, según el detalle obrante en el ANEXO I IF-2017-14345324-APN-TTN#MI de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos indicados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados al Inciso 1 -Gastos en Personal de la Entidad 612- TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Darío Ezequiel. Guitelman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51338/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
Resolución 38-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 332/2017 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y su modificatorio, la Resolución UIF N° 23 del 19 de enero de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 11 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establece que las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete están obligadas a informar a esta Unidad, en los términos del artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Que mediante Resolución UIF N° 23 del 19 de enero de 2011 se establecieron las medidas y procedimientos que dichos sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que el Capítulo III de la citada Resolución establece que los mencionados Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, estableciendo los contenidos mínimos a los cuales deberán ajustarse.

Que la información mínima requerida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que, teniendo en cuenta los requisitos que en materia de debida diligencia de clientes son exigidos a otros Sujetos Obligados que prestan servicios similares a los brindados por aquellos incluidos por la Resolución indicada en el Visto, resulta razonable efectuar modificaciones a la información que deben recabar de sus clientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete.

Que por ausencia del señor Presidente de la Unidad, corresponde que el acto sea dictado en su reemplazo por la Vicepresidente, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

**LA VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el inciso f) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 23/2011 y sus modificatorias por el siguiente texto: “Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte;”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase el inciso g) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 23/2011 y sus modificatorias por el siguiente texto: “C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder;”.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Eugenia Talerico.

e. 20/07/2017 N° 51567/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución 35/2017**

Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO, el Expediente N° 1-217-312 572/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO**

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ESPINACA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° -** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ESPINACA, con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, hasta el 31 de marzo de 2018, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se detalla a continuación

	Por día Sin S A C
Por rendimiento del trabajo	
Cosechador (por kilo cosechado)	\$ 0,52
Jornal mínimo garantizado	\$ 573,40

**ARTÍCULO 2° -** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° - Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26727.

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOS (2) meses.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas.  
— Jorge Herrera, Rep. UATRE. — Hugo Gil, Rep. UATRE.

e. 20/07/2017 N° 50544/17 v. 20/07/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 36/2017**

Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO, el Expediente N° 1-217-312 572/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26727.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad CORTE Y MANIPULEO DE HIERBAS AROMÁTICAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. UATRE. — Hugo Gil, Rep. UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 50545/17 v. 20/07/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 37/2017**

Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO, el Expediente N° 1-217-312 572/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2017, hasta el 30 de abril de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° - Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4° - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26727.

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Anexo, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Herrera, Rep. UATRE. — Hugo Gil, Rep. UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 50546/17 v. 20/07/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 38/2017**

Buenos Aires, 21/06/2017

VISTO, la Ley N° 26727, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros 146, de fecha 7 de noviembre del 2016, y 243, de fecha 30 de diciembre del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 146/16 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 243/16 se extendieron los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 146/16 al ámbito de la Provincia del CHACO.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para las mencionadas actividades y en cuanto a la unificación de estas en una única Resolución, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de junio de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Abel Francisco Guerrieri, Rep. Sociedad Rural Argentina. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Jorge Alberto Herrera, Rep. UATRE. — Hugo Gil, Rep. UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 50547/17 v. 20/07/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**

### **Resolución 2/2017**

Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO, el Expediente N° 1.763.565/2017 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 1, del 30 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 1, del 30 de junio de 2016, se fijaron a partir del 1° de junio de 2016, y a partir del 1° de diciembre de 2016 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26.844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que luego de un extenso intercambio de posturas, a fojas 21/23 obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 4 de julio de 2017, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares han acordado un aumento salarial conforme las pautas allí indicadas.

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense a partir del 1° de junio de 2017, y a partir del 1° de diciembre de 2017 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme el incremento salarial acordado en el Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares de fecha 4 de julio de 2017 en la que prestaron conformidad las partes signatarias con lo allí resuelto.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la Coordinación de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares para que adecúe las escalas salariales correspondientes conforme al incremento salarial acordado y el adicional por zona desfavorable. Cumplido lo cual, notifíquese a los miembros integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares.

ARTÍCULO 3°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2017, hasta el 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 4°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvia Squire, Presidente— Paulina Jaureguiberry, Presidente Alterno — Matías Raúl Francica, Rep. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas — Raúl Fernando Laballos, Rep. Ministerio de Desarrollo Social — Carmen Britez, Rep. Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares — Daniel Angel Castro, Rep. Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares (Legajo 8494) — Daniel Mario Marengo, Rep. Unión de Trabajadores Domésticos y Afines — Francisco Frenna, Rep. Asociación de Trabajadores Auxiliares de Casas Particulares (Legajo 7912) — Marta Cristina Pereyra, Sindicato del Personal de Casas de Familia — Sonia Kopprio, Sindicato del Personal de Servicio Doméstico de Río Negro — Ramona Beatriz Figueroa, Sindicato de Trabajadores del Hogar de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires - Manuela Silvina Muñoz, Sindicato Empleadas Casas de Familia Entre Ríos — Osvaldo Mulfetti, Asociación Civil Empleadores de Trabajadores Comprendidos en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (EMTRACAP) — María Lucila Colombo, Asociación Civil Pro – Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 52023/17 v. 20/07/2017

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 636-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.623/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución N° 935 del 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que por Resolución N° 2.076 de fecha 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRABAJO, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que, toda persona de existencia física que se encuentre en posesión de una parada y/o reparto de diarios, revistas y afines y ejerza personalmente la actividad de vendedor fuera de la órbita del Área Metropolitana de Buenos Aires y la Ciudad de Córdoba, podrá solicitar el reconocimiento del derecho a la parada y/o reparto de venta de diarios y revistas e inscripción en el registro, cumplimentando los recaudos que la norma establece, y debiendo presentar el formulario de inscripción corroborando también la efectiva posesión.

Que obran en el Expediente las solicitudes de inscripción de Vendedores de Diarios de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, acreditando la efectiva posesión de la parada y/o reparto y el ejercicio personal de la actividad conforme los términos del Artículo 4° de la Disposición citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el Anexo IF-2017-11807421-APN-DRSNIDDRA#MT, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 50638/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 906-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02250683-APN-DD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y la Resolución ex- MSyAS N° 794 de fecha 20 de octubre de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 27 de noviembre de 1992, refrendado oportunamente por el Decreto N° 1424/1997 y luego por el Decreto N° 178/2017, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de Guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías y Directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas Guías y Directrices se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución ex-MSyAS N° 794/1997 se aprobaron las NORMATIVAS PARA MÓVILES DE TRASLADO SANITARIO - SERVICIOS TERRESTRES.

Que entre el momento de la formulación de la anterior Norma y el presente se han producido modificaciones en la prestación del servicio terrestre de traslados sanitarios.

Que por ende resulta necesario actualizar la directriz referente a su organización y funcionamiento.

Que la SECRETARÍA DE OPERACIONES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DE LA SALUD, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA MÓVILES DE TRASLADO SANITARIO - SERVICIOS TERRESTRES que como ANEXO (IF-2017-02587339-APN-DNRSCSS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórense las Directrices aprobadas por el artículo anterior como normativa aplicable para la habilitación y fiscalización en el ámbito de jurisdicción de este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Entidades Académicas, Universitarias y Científicas Profesionales a efectuar observaciones dentro de un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Agradecer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SOCIEDAD ARGENTINA DE EMERGENCIAS por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Resolución ex- MSyAS N° 794 de fecha 20 de octubre de 1997.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/07/2017 N° 51584/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución 58/2017

14/07/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3178-17 la Resolución ERAS N° 58 de fecha 14/07/2017, mediante la cual se amplía la contratación directa por trámite simplificado adjudicada a CRIO SUR S.R.L. por Resolución ERAS N° 12/17 para la provisión de DIEZ (10) equipos dispensers de agua fría-caliente, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Ampliase la contratación directa por trámite simplificado adjudicada a CRIO SUR S.R.L. por Resolución ERAS N° 12/17 para la provisión de DIEZ (10) equipos dispensers de agua fría-caliente, por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$ 29.160) IVA incluido y por el término de UN (1) año; aumentando en UNA (1) unidad los dispensers de agua provistos por un valor total de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.830,60) IVA incluido, desde el día 1° de agosto de 2017 y hasta la finalización del respectivo contrato; ello de conformidad con las previsiones del artículo 43.1 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 20/07/2017 N° 51534/17 v. 20/07/2017

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución 59/2017

14/07/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3334-17 la Resolución ERAS N° 59 de fecha 14/07/2017, mediante la cual se adjudica a la empresa MEDICAR S.A. la contratación directa por trámite simplificado para la prestación del servicio de medicina laboral, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa MEDICAR S.A. la contratación directa por trámite simplificado para la prestación del servicio de medicina laboral para los agentes del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme los valores detallados en el cuadro de precios que como Anexo se adjunta a la presente resolución, por un monto total de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000.-) IVA incluido y por un período máximo de SEIS (6) meses de conformidad con el documento de bases y condiciones particulares; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 20/07/2017 N° 51536/17 v. 20/07/2017

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución 60/2017**

17/07/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2433-15 la Resolución ERAS N° 60 de fecha 17/07/2017, mediante la cual se autoriza la celebración de contratos de servicios, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Hugo GERMANO (D.N.I. N° 7.829.506), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día 17 de julio de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. Silvina Paola MAESA (D.N.I. N° 21.485.000), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día 18 de julio de 2017; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 20/07/2017 N° 51537/17 v. 20/07/2017

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4095-E

**Impuesto a las Ganancias. Beneficiarios del exterior. Compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores. Resolución General N° 4.094-E. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2017

VISTO la Ley N° 26.893, el Decreto N° 2.334 del 20 de diciembre de 2013 y la Resolución General N° 4.094-E, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, extendiendo el alcance del gravamen a determinados resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores.

Que asimismo, dispuso que si la titularidad de las acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, que se transfieren, corresponde a un sujeto del exterior y el adquirente también es una persona -humana o jurídica- del exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del comprador.

Que conforme a lo previsto por el Decreto N° 2.334/13 -modificatorio de la reglamentación de la ley del gravamen-, cuando se trate de resultados provenientes de la enajenación de dichos bienes, obtenidos por cualquier sujeto del exterior, la alícuota dispuesta por el tercer párrafo del Artículo 90 de la ley se aplicará sobre la ganancia neta presumida que establece el inciso h) del Artículo 93 del mismo texto legal o, en su caso, sobre la ganancia neta determinada de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de este último artículo.

Que consecuentemente, la Resolución General N° 4.094-E estableció el procedimiento aplicable a los fines de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, así como del ingreso del impuesto cuando el enajenante y el adquirente sean sujetos residentes en el exterior.

Que diversos participantes del mercado local e internacional han manifestado su dificultad para dar cumplimiento con lo dispuesto por la citada resolución general, atento el volumen diario de transacciones electrónicas que se realizan y, consecuentemente, la necesidad de adecuar sus procesos y sistemas informáticos.

Que en virtud de ello la Comisión Nacional de Valores recepta tales inquietudes, solicitando contemplar la situación descripta.

Que siendo un objetivo permanente de este Organismo el facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima conveniente extender el plazo de entrada en vigencia de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la vigencia de la Resolución General N° 4.094-E, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del día de publicación oficial de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 59-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-250901/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-67913936-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la colocación de airbag para vehículos Hilux y SW4, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 241 emitido con fecha 7 de septiembre de 2015 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una certificación internacional de gestión de la calidad emitida por BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. para certificar según los requisitos de la Norma ISO 9001:2008– Sistemas de Gestión de Calidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-MECÁNICA, entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-67913936-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la colocación de airbag para vehículos Hilux y SW4, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8465.92	Máquina de efectuar ranuras, por fresado, en paneles de instrumentos, de plástico, de vehículos automóviles, con dispositivo de sujeción y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8468.80	Máquina de soldar, por fricción, el soporte de airbag en panel de instrumentos de vehículos automóviles, con dispositivo de sujeción de piezas, cabezal vibratorio y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8466.20	Aparato para fijar piezas en máquina de efectuar ranuras, por fresado, en paneles de instrumentos, de plástico, de vehículos automóviles, constituido por una estructura de metal con dispositivos de sujeción mediante vacío.	UNA (1)
4	8468.90	Dispositivo para colocar y sujetar, en máquina de soldar por fricción, el panel de instrumentos de vehículos automóviles y el soporte de airbag.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB YENES NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL (¥ 93.609.000.-). (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 20/07/2017 N° 51603/17 v. 20/07/2017

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 7933/2017

#### Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-434-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante DVS) por medio del cual hace saber la comercialización de especialidades medicinales por parte de la firma GER FARMACÉUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, sita en la calle Ituzaingó N° 1282 de la ciudad de San Luis, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada.

Que por Resolución N° 010/2016 emitida por el Ministerio de Salud de San Luis la aludida firma se encuentra habilitada como droguería, desenvolviéndose en su giro comercial bajo el nombre DROGUERÍA LOS ALAMOS ITUZAINGO de GER FARMACEUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en fecha 31 de enero de 2017 fiscalizadores de la aludida Dirección tomaron conocimiento de la comercialización de especialidades medicinales por parte de la mencionada firma, fuera de la jurisdicción en la que se encuentra habilitada.

Que tal circunstancia fue constatada en oportunidad en que el personal de la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud realizara una inspección en la Farmacia Virgen de Itatí de Ascar Laura María, sita en la calle 24 de Septiembre esquina Ingeniero Olmos de la localidad de Achiras, provincia de Córdoba por O.I. N° 2017/388-DVS-245 de fecha 25 de enero de 2017, cuya acta obra a fojas 3/6.

Que asimismo, en oportunidad de realizarse la inspección el personal de la aludida Dirección observó la documentación que a continuación se detalla: Factura tipo A N° 0009-00000249 de fecha 24 de enero de 2017 emitida por "Droguería Los Álamos" a favor de "Farmacia Virgen de Itatí" ubicada en la provincia de Córdoba.

Que en razón de ello, en fecha 13 de febrero de 2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/610-DVS-356, cuya acta obra a fojas 9, personal de la mencionada Dirección concurrió al domicilio perteneciente a droguería LOS ALAMOS de GER FARMACÉUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA sito en la calle Ituzaingó N° 1282 de la ciudad de San Luis, exhibiendo en tal oportunidad ante su directora técnica la factura referida, quien la reconoció como original y propia de la droguería.

Que en tal oportunidad el personal de la aludida Dirección observó la documentación comercial emitida por la firma que acreditaba la distribución de medicamentos fuera de la provincia de San Luis: Factura tipo A N° 0009-00000212 de fecha 29 de diciembre de 2016 a favor de "Farmacia Garibaldi", sita en la calle Garibaldi N° 550 de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba; Factura tipo A N° 0009-00000254 de fecha 27 de enero de 2017 a favor de "Farmacia Plata SRL", sita en la calle Constitución N° 766 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; Factura tipo A N° 0009-00000256 de fecha 27 de enero de 2017 a favor de "Farmacia Mojica", sita en la calle Buenos Aires N° 1297 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Que cabe señalar que en razón de que la copia de la documentación descripta que se adjuntó al acta labrada en tal oportunidad, no resultaba legible, mediante Nota N° 70-0217, obrante a fojas 16, la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud solicitó a la firma que enviara copia legible de los documentos mencionados.

Que tal solicitud fue recepcionada en fecha 14 de marzo de 2017, conforme constancia de fojas 17/18.

Que la firma no ha dado respuesta al requerimiento formulado por medio de la nota referida.

Que cabe poner de resalto que la droguería "LOS ÁLAMOS" de GER FARMACÉUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 que establece los requisitos y condiciones que se deben cumplir a los fines de realizar

transacciones comerciales de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas

Que en consecuencia la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud consideró que las circunstancias mencionadas configuraban infracción en los términos del artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que las constancias documentales agregadas a fojas 3/18 permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que en consecuencia la aludida Dirección considera que corresponde prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de San Luis a la droguería “LOS ÁLAMOS” de GER FARMACÉUTICA S.A., con domicilio en la calle Ituzaingó N° 1282 de la ciudad de San Luis, provincia homónima, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 e iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica.

Que asimismo, consideró que corresponde informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que el artículo 1° de la Ley N° 16.463 dispone que “Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades”.

Que por su parte, el artículo 2° de la norma referida establece que “Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que el artículo 19° inciso b) de la aludida norma reza “Queda prohibido: ... b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley...”.

Que asimismo, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 dispone que “Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales referidas en el artículo 2° precedente, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de San Luis a la droguería “LOS ÁLAMOS” de GER FARMACÉUTICA S.A., con domicilio en la calle Ituzaingó N° 1282 de la ciudad de San Luis, provincia homónima, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma GER FARMACÉUTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y a su director técnico, con domicilio en la calle Ituzaingó N° 1282 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, por el presunto incumplimiento a los artículos 1°, 2° y 19° inc b) de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

e. 20/07/2017 N° 51589/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE SALUD**  
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA**  
**MÉDICA**

**Disposición 7931/2017**

Buenos Aires, 17/07/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3431-17-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos Y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una notificación de la firma Andreani Logística S.A., por medio de la cual informa a este instituto que con fecha 31/03/2017 ha finalizado el vínculo comercial que lo unía con la empresa YSONUT S.R.L. (CUIT N° 30-71021950-4), a la cual le brindaba servicios de almacenamiento en su planta ubicada en Av. Francisco Pienovi 104, Piñeyro, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y de distribución a nivel nacional.

Que consultado el Servicio de Establecimientos, nos informa que se notificará a la empresa Ysonut S.R.L. mediante el Sifega que deberá regularizar su situación en el RNE declarando nuevo depósito, dado que el mencionado era el único habilitado en el RNE otorgado por el Instituto Nacional de Alimentos.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda suspender el registro del RNE hasta que declare un nuevo depósito ante este Instituto.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese el Certificado de RNE N° 00000999 perteneciente a la firma YSONUT S.R.L. (CUIT N° 30-71021950-4), por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la firma Isonut S.R.L. a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda, Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 20/07/2017 N° 51586/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Disposición 33-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0240459/2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, declaradas como originarias de TAIWÁN, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, la firma OPTITECH S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70858213-8), presentó espontáneamente la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 16 001 IC04 020693 Y de fecha 31 de mayo de 2016.

Que a fin de agilizar el procedimiento de investigación, y en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 13 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que, asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 12 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos de que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DC16AA02051-1 de fecha 8 de abril de 2016, emitido por TAINAN IMPORTERS & EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE, TAIWAN.

Que en dicho Certificado de Origen se consignó como exportador de las monturas (armazones) de gafas en cuestión a la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD.

Que teniendo en cuenta que el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, dispone que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, deben remitir copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la citada resolución.

Que mediante la Nota N° 177 de fecha 22 de junio de 2016, se solicitó a la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas, que remita la copia autenticada de la documentación correspondiente al Despacho de Importación N° 16 001 IC04 020693 Y de fecha 31 de mayo de 2016.

Que en respuesta al requerimiento efectuado a través de la Nota N° 13/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías, mediante el Expediente N° S01:0101567/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado a foja 97 del expediente mencionado en el Visto, la firma OPTITECH S.R.L. remitió el Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado e intervenido consularmente.

Que a través de la Nota N° 80 de fecha 10 de febrero de 2017, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota N° 12/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías.

Que del Cuestionario de Verificación de Origen presentado por la firma OPTITECH S.R.L. figura como fabricante de las monturas (armazones) de gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. de TAIWÁN.

Que en la producción de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 fabricadas y exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD., se utilizan como principales insumos resina poliamida TR 90 provista por la firma EMS GRIVORY de SUIZA, resina de fenol terpeno provista por la firma HEXAPALS CO. de TAIWÁN y lentes de policarbonato provistos por la firma HSU-CHOU INDUSTRIAL CO., LTD. de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de las monturas (armazones) de gafas exportadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los armazones y las patillas, el pulido de las piezas, la pintura y marcado de los armazones, calibrado y ensamble de las lentes y posterior embalaje, siendo el proceso realizado enteramente en TAIWÁN.

Que oportunamente mediante la Nota N° 80/17 la citada Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía comunicó que la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. está inscripta en el Registro Industrial de TAIWÁN hallándose habilitada como fabricante de productos plásticos, equipos y materiales médicos, con CUATRO (4) plantas fabriles en la Ciudad de Tainan, TAIWÁN.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en el expediente citado en el Visto, permite constatar que la productora de las monturas (armazones) de gafas en cuestión es la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. con domicilio en la Ciudad de Tainan, TAIWÁN.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinase que las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, exportadas por la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. de TAIWÁN, cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde excluir de los alcances de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. de ese país.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, para los despachos de importación declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. de ese país.

**ARTÍCULO 4°.-** Las operaciones de importación de las monturas (armazones) de gafas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00 en las que conste como exportador la firma SUN-SIGHT GLASSES CO., LTD. de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Shunko Rojas.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Disposición 34-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2017

VISTO el Expediente N° S01:0111897/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 349 de fecha 12 de agosto de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso la aplicación de una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que como argumentos de la solicitud efectuada, la citada Federación indicó que luego a que se hizo efectiva la aplicación de la medida antidumping las importaciones de trajes declaradas como originarias de MALASIA aumentaron considerablemente.

Que basada en estudios de mercados del sector, la citada entidad manifiesta que de los mismos se pueden extraer datos que parecerían indicar que la cantidad de trajes importados por MALASIA no resultaría compatible con la cantidad de población consumidora de este tipo de prenda de vestir.

Que asimismo agrega que de los datos provistos por la base de datos de comercio internacional de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS -ONU- UN Comtrade - muestran que el año 2015 MALASIA importó CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (40.200.000) trajes del mundo, de los cuales VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (27.900.000) son originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES señala que las cifras indicadas precedentemente contribuyen a la idea de que no toda la importación de trajes de MALASIA sería destinada a dicho mercado interno, considerando la población malaya y la cantidad de personas en edad de utilización asidua de dichos productos.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 349/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, disminuyeron sustancialmente las importaciones de las citadas mercaderías desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mientras las importaciones originarias de MALASIA aumentaban considerablemente a partir del año 2013.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00 y 6203.39.00, declarados como originarios de MALASIA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición, que se declaren como originarias de MALASIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453, de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de MALASIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la eventual diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del valor mínimo de exportación FOB definitivo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 349 de fecha 12 de agosto de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

- Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.
- Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Shunko Rojas.

e. 20/07/2017 N° 51605/17 v. 20/07/2017

**El Boletín en tu móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**

**Disposición 2-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-13332741- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, se estableció para el Ejercicio 2017 una asignación de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-) con destino al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, disponiéndose que se consideran dentro de dicha asignación la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para otorgar compensaciones a la producción de soja en las provincias comprendidas en las acciones de la UNIDAD PLAN BELGRANO, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016.

Que mediante la Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP de fecha 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció la reglamentación para la implementación del referido beneficio.

Que la Dirección de Cultivos Extensivos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha evaluado las solicitudes presentadas y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Artículo 71 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, el Decreto N° 435 de fecha 1 de marzo de 2016, y la citada Resolución General Conjunta N° RESGC-2017-3993-APN-AFIP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las solicitudes efectuadas por los productores de soja incluidos en el Anexo registrado con el N° IF-2017-13814601-APN-DCE#MA, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 36, Actividad 43 en la parte correspondiente a la actividad "Acciones de Compensaciones de los Productores de Soja", inciso 5, transferencias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Maria Urriza.

e. 20/07/2017 N° 51426/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 290-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO la Actuación N° 11769-80-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la resolución de fecha 9 de febrero de 2017, dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en los autos caratulados "Incidente N° 1 - ACTOR: ARGÜELLES, JORGE MARTÍN Y OTROS, DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS s/INC. DE MEDIDA CAUTELAR", Expediente N° 15285/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Disposiciones (AFIP) Nros. 327/14 y 328/14 se modificaron, respectivamente, el sistema de cobranza coactiva de las deudas tributarias y la Disposición N° 439/05 (AFIP) que regula el régimen de distribución de las sumas originadas en honorarios de abogados y peritos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 327/14 (AFIP), esta Subdirección General a través de la Disposición N° 479/14 (SDG RHH), realizó las designaciones correspondientes y procedió a efectuar las reubicaciones escalafonarias respectivas, medidas que alcanzaron a los abogados Jorge Martín ARGÜELLES, Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA DE NUÑEZ, Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO, Mariano Humberto Pedro CUELLO, Víctor Samuel DE LA VEGA MADUEÑO, Javier MIRANDE, Gastón Eduardo PETRAY, María Fabiana del Milagro RAED y Alberto ROMERO DONDIZ.

Que los nombrados efectuaron presentaciones contra las Disposiciones (AFIP) Nros 327/14 y 328/14, las que tramitaron en carácter de reclamo impropio en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y los abogados Jorge Martín ARGÜELLES, Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA, Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO, Mariano Humberto Pedro CUELLO, Víctor Samuel DE LA VEGA MADUEÑO, Javier MIRANDE, María Fabiana del Milagro RAED y Alberto ROMERO DONDIZ, iniciaron acciones judiciales por ante el Juzgado Federal de Tucumán N° 1, en los autos caratulados "ARGÜELLES Jorge Martín y otros c/ AFIP - DGI s/ medida cautelar autónoma" Expediente N° 250978/2014, en cuyo marco les fue concedida una medida cautelar autónoma consistente en la suspensión de los efectos de los actos impugnados, hasta tanto se agote la instancia administrativa.

Que como consecuencia de la decisión recaída en sede judicial, esta Subdirección General dictó la Disposición N° 13/15 (SDG RHH), en la que se estableció que la aplicación de la similar N° 479/14 (SDG RHH) quedaba supeditada a la vigencia de la medida cautelar.

Que por otra parte, a través de la Disposición N° 47/15 (AFIP), se desestimaron -entre otros- los reclamos impropios interpuestos por los letrados mencionados en el segundo considerando, decisión que implicó el agotamiento de la vía administrativa.

Que en razón de ello, se consideró caduca de pleno derecho la medida cautelar y se asignó a los abogados Jorge Martín ARGÜELLES, Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA DE NUÑEZ, Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO, Mariano Humberto Pedro CUELLO, Víctor Samuel DE LA VEGA MADUEÑO, Javier MIRANDE, María Fabiana del Milagro RAED y Alberto ROMERO DONDIZ el Grupo, Función y tareas establecidas en la Disposición N° 479/14 (SDG RHH).

Que por ante el Juzgado Federal de Tucumán N° 1 tramitan los autos caratulados "ARGÜELLES Jorge Martín y otros c/ AFIP s/ contencioso administrativo - varios" Expediente N° 15.285/2015, iniciado por los agentes Jorge Martín ARGÜELLES, Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA, Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO, Mariano Humberto Pedro CUELLO, Víctor Samuel DE LA VEGA MADUEÑO, Javier MIRANDE, María Fabiana del Milagro RAED, Alberto ROMERO DONDIZ y Gastón Eduardo PETRAY, en el cual impugnan judicialmente "...la Disposición nro. 327/2014...como así también la Disposición nro. 47/15 por la cual se desestima los reclamos oportunamente interpuestos, declarándose agotada la vía administrativa...", al mismo tiempo que solicitan una medida cautelar de suspensión de los efectos de las Disposiciones (AFIP) Nros. 327/14 y 328/14.

Que con fecha 29/12/15 el Juzgado hizo lugar a la medida cautelar solicitada por los actores consistente en que el Organismo se abstenga de ejecutar las Disposiciones (AFIP) Nros. 327/14 y 328/14 en lo que respecta a la situación laboral de los accionantes, disponiendo que dicha cautelar tenga una vigencia de seis meses, plazo que podría ser prorrogado a petición de parte (artículo 5 de la Ley N° 26.854).

Que la resolución referida en el considerando anterior, fue objeto de recurso de reposición y apelación en subsidio por parte de la AFIP, siendo rechazado in limine el recurso de reposición y concediendo en relación el recurso de apelación por auto de fecha 14/04/2016.

Que con fecha 15/09/2016 el Juzgado interviniente prorrogó por seis meses la medida cautelar dispuesta con fecha 29/12/15.

Que elevados los autos a la Excelentísima Cámara Federal de Tucumán, el Tribunal con fecha 9/02/17 resolvió declarar inaplicable por inconstitucional el artículo 5 de la Ley 26.854; rechazar el recurso de apelación interpuesto y disponer la vigencia de la medida cautelar hasta tanto se resuelva el fondo de la controversia y mientras subsistan las condiciones para su vigencia.

Que en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo dando cumplimiento a la manda judicial, hasta tanto se mantenga la vigencia de la referida medida cautelar.

Que ha tomado la intervención que resulta de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de Julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese para los abogados Jorge Martín ARGÜELLES (Legajo N° 34.114/48), Liliana Cristina del Carmen BAIGORRIA DE NUÑEZ (Legajo N° 26.058/31), Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO (Legajo N° 36.107/84), Mariano Humberto Pedro CUELLO (Legajo N° 34.548/67), Víctor Samuel DE LA VEGA MADUEÑO (Legajo N° 32.958/95), Javier MIRANDE (Legajo N° 35.302/41), María Fabiana del Milagro RAED (Legajo N° 95.135/48), Gastón Eduardo PETRAY (Legajo N° 38.366/82) y Alberto ROMERO DONDIZ (Legajo N° 40.477/38), que la aplicación del artículo 4° de la Disposición N° 327/14 (AFIP) y de las Disposiciones (AFIP) Nros. 328/14 y 47/15 y 479/14 (SDG RHH) queda suspendida hasta tanto se mantenga la vigencia de la medida cautelar dictada en los autos de que se trata.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Remítase copia autenticada del presente acto dispositivo a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y a la Dirección Regional Tucumán para su presentación en sede judicial. Cumplido, archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 20/07/2017 N° 51575/17 v. 20/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Disposición 286-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11468-86-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja al Representante del Fisco, abogado Carlos Alberto GOMEZ (D.N.I. N° 16.201.644 - Legajo N° 40.456/00), que fuera designado mediante la Disposición N° 346 (SDG RHH) del 25 de junio de 2015, para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que promueva este Organismo.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por las Disposiciones N° 327 (AFIP) del 21 de agosto de 2014 y 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Déense por finalizadas las funciones como Representante del Fisco del abogado Carlos Alberto GOMEZ (D.N.I. N° 16.201.644 - Legajo N° 40.456/00), que fuera designado mediante la Disposición N° 346 (SDG RHH) del 25 de junio de 2015, para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE

INGRESOS PUBLICOS en los procesos de ejecución fiscal que promueva este Organismo, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— María Adriana Beltramone.

e. 20/07/2017 N° 51571/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE VENTA**  
**Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES**

**Disposición 1-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.295/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1025 de fecha 4 de Noviembre de 2000, el Decreto N° 1693 de fecha 5 de Noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 y las Resoluciones de SECRETARIA DE TRABAJO N° 2075 y 2076 de fecha 27 de agosto de 2012, la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 19 de Junio de 2012, Disposiciones de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios Revistas y Afines N° 1 de fecha 30 de mayo de 2013 y N° 5 de fecha 30 de octubre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales Involucrados.

Que la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establece el régimen aplicable a los Vendedores y Titulares de Líneas de distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas en todo el territorio nacional, disponiendo la obligatoriedad de la registración del reconocimiento del derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines y de la Titularidad de Línea de distribución.

Que vencido el plazo establecido en la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la registración ha sido poco significativa, por lo tanto, siendo necesario regularizar la situación de los Vendedores y Titulares de Línea en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Área Metropolitana de Buenos Aires y, en su caso, en el resto del Territorio Nacional, es preciso dictar la presente a los fines del cumplimiento efectivo de la registración.

Que por Resoluciones de SECRETARIA DE TRABAJO N° 2075 y 2076 de fecha 27 de agosto de 2012, la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines podrá por excepción, impulsar el reconocimiento del derecho de parada cuando circunstancias especiales o particulares así lo ameriten, previa acreditación del derecho que se invoca.

Que se torna necesaria la debida registración de aquellas personas que cumplen funciones como Ayudantes y que no se encuentran debidamente declarados como tales.

Que se advierte la ausencia de registración de las Cooperativas que algunos Titulares de Líneas utilizan para desarrollar su actividad.

Que la heterogeneidad que presenta la actividad según la localidad de la que se trate requiere involucrar a las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo para lo cual es necesario brindar la correspondiente capacitación a los agentes públicos en las distintas Delegaciones. En este sentido, se establecen los contenidos mínimos detallados en el ANEXO DI-2017-10887666-APN-DNRF#MT de la presente y las que serán materia básica para la elaboración del Curso de Capacitación sobre esta temática en Coordinación con la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Que a fin de efectivizar la registración ante el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines corresponde establecer la presente convocatoria de Vendedores y Titulares de Líneas, y en su caso, las Cooperativas, tendiente a dar cumplimiento con la obligación prevista en la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en la Disposición de la DRSNIVDDRA N° 5/2015.

Que resulta conveniente dejar sin efecto la Disposición DRSNIVDDRA 1/2013, en todo su articulado, toda vez que su normativa resulta redundante, y el formulario establecido en el Artículo 3 y cuyo anexo es denominado bajo el Nro. 1 deviene extemporáneo. En el mismo sentido, los artículos N° 9 y N°10 de la DRSNIVDDRA N° 5/2015 atento que el reconocimiento del derecho no tiene limitaciones temporales.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 390/2012.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE REGULACION DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE VENTA Y DISTRIBUCION  
DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Convócase a regularizar su situación a los Vendedores de Diarios, Revistas y Afines y a los Titulares de Línea de Distribución que no lo hayan hecho en el plazo fijado en la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que se encuentra fenecido . A tal fin se utilizarán los formularios ANEXOS DI-2017-10108054-APN-DRSNIVDDRA#MT y DI-2017-10108017-APN-DRSNIVDDRA#MT. La misma obligación deberán cumplir aquellas Cooperativas que se dediquen a la distribución de Diarios, Revistas y Afines.

**ARTÍCULO 2°:** Dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el requerimiento formal efectuado en el marco de esta convocatoria, los Vendedores, Titulares de Línea de Distribución y en su caso, las Cooperativas bajo la cual ejercen la actividad deberán iniciar el trámite de inscripción ante el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidos de Diarios, Revistas y Afines agregando la documentación requerida por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 3°:** En caso de incumplimiento a la convocatoria, la Coordinación del Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines estará facultada para informar a la Dirección de Inspección Federal de esta CARTERA de ESTADO, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, autoridades locales con facultades en regulación en la vía pública, entidades gremiales representativas del sector, como así a cualquier otro Organismo ante el cual deba acreditarse la efectiva registración y ejercicio de la actividad, a los fines que tome nota de la situación irregular que deviene de la falta de inscripción; como así también cuando se encuentren cerrados en el horario habilitado, y dicha situación sea verificada en dos inspecciones consecutivas, dentro del plazo 60 días.

**ARTÍCULO 4°:** Si al momento de la notificación de la convocatoria se encuentra en el ejercicio de la actividad una persona distinta a la de su titular deberá manifestar en que carácter lo hace, identificarse y firmar el acta de relevamiento. Si la persona se negare a ello, se dará intervención a la Dirección de Inspección Federal a los fines que tome la intervención que le corresponda.

**ARTÍCULO 5°:** Derogase la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios Revistas y Afines Numero 1 de fecha 30 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO 6°:** Derogase los artículos N° 9 y 10 la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios Revistas y Afines Numero 5 de fecha 30 de octubre de 2015.

**ARTÍCULO 7°:** Regístrese, publíquese y comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— Luis Alberto Palomino.

e. 20/07/2017 N° 50632/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
Disposición 561-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300009395/12-1, la Disposición SNR N° 1204 del 26 de septiembre de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que la institución "DESPERTARES" de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ fue recategorizada por Disposición citada en el VISTO, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de ciento dieciocho (118) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

Que el 30 de agosto de 2016 la institución solicitó la categorización de las modalidades prestacionales Educación General Básica, Educación Inicial, Formación Laboral y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, acompañando documentación a tal fin.

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución N° 2/13 de LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), la Auditoría en terreno a la institución sólo puede tener lugar una vez que el interesado ha presentado íntegramente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación que corresponda.

Que de la compulsión de las actuaciones surge que la institución fue notificada de la documentación faltante, y en la última notificación bajo apercibimiento de resolver con las constancias de lo actuado.

Que dicha documentación debe encontrarse vigente al inicio del trámite, por tanto no corresponde hacer lugar a la prórroga solicitada.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "DESPERTARES" de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ.

Que no obstante ello, corresponde la permanencia de la institución "DESPERTARES" de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD respecto de la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de ciento dieciocho (118) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "DESPERTARES" de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE BENITO JUAREZ, C.U.I.T. N° 30-66731366-6, con domicilio legal y real en la calle Salinas Grandes N° 75, Código Postal N° 7020, de la localidad de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires, respecto de las modalidades prestacionales Educación General Básica, Educación Inicial, Servicio de Apoyo a la Integración Escolar y Formación Laboral.

ARTÍCULO 2º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Gustavo Liotta.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 335/2017**

Buenos Aires, 04/07/2017

VISTO el EXP-S02:0046695/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria; las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 571 del 23 de septiembre de 2014, N° 402 del 03 de julio de 2015, N° 500 del 25 de agosto de 2015 y N° 161 del 06 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actual organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 08/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial en el territorio nacional.

Que de acuerdo con lo normado en el Art. 14° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 la Jurisdicción competente del otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, previo a conferirla, requerirá al solicitante un examen médico psicofísico, siendo los contenidos del análisis en vista determinados; homologados y auditados por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, con el objeto de comprobar las aptitudes físicas; visuales; auditivas y psíquicas del pretendiente en la conducción de vehículos en la vía pública (Inc. a); apdo. 4 y 8 -Mod. Confr. Art. 26 de la Ley N° 26.363).

Que por intermedio de la Disposición ANSV N° 571/14 (Mod. por Disp. ANSV N° 402/15), se dispuso la creación e implementación en el ámbito del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, del REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS, a fin de registrar los medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos intervinientes en el citado examen de aptitud psicofísica.

Que a través de la Disposición ANSV N° 500/15, se aprobó el protocolo para la homologación y registración de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatorio para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, a fin de ser inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS.

Que conforme de la Disposición ANSV N° 161/17, se aprobó por única vez y excepcionalmente, el registro de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísica obligatoria para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, exceptuándose el cumplimiento de lo establecido en el TÍTULO I, artículo 7° apartado n) y m) de la Disposición ANSV N° 500/2015.

Que según lo regulado en la marco normativo referenciado, el Sr. EDUARDO DANIEL FERREYRA (CUIT N° 20-16083224-0), solicitó la Registración de los equipos modelo EVAL-VIAL ante la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO.

Que se ha valorado y cotejado el efectivo cumplimiento de los recaudos y requisitos ajustados al protocolo de homologación y registración establecido en la Disposición ANSV N° 500/2015, con las excepciones de la Disposición ANSV N° 161/2017.

Que corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación aplicable en la materia y proceder a la registración de dichos equipos en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS.

Que la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese provisoriamente a los equipos modelos EVAL-VIAL, en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRÓNICOS creado por Disposición ANSV N° 571/2014, correspondientes al fabricante EDUARDO DANIEL FERREYRA (CUIT N° 20-16083224-0).

ARTÍCULO 2°.- La registración dispuesta por el Artículo precedente mantendrá su vigencia en la medida que se ajuste en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables en la materia. Asimismo,

la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR podrá realizar auditorías periódicas o permanentes, tendiente a garantizar el adecuado control y cumplimiento de los recaudos exigidos ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (<http://www.seguridadvial.gov.ar>), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 20/07/2017 N° 51568/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)**



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE POCITOS**

Profesor Salvador Mazza, 12 de Julio de 2017

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
411-2016/7	PEDRO CANTEROS	DNI N° 13.421.632	963	\$ 326.000,00
33-2017/1	FREDDY ARNALDO HERRERA	DNI N° 24.827.067	987	\$ 139.414,94
40-2017/5	SANTA ELEUTERIA GOMEZ	DNI N° 27.583.396	987	\$ 23.829,27
46-2017/3	MAXIMILIANO PEREZ	DNI N° 31.889.321	987	\$ 58.046,22
49-2017/8	BENITO MAMANI ACHO	DNI N° 93.070.062	987	\$ 20.968,36
71-2017/8	ROMINA ESTHER REJAS	DNI N° 33.173.175	987	\$ 73.691,49
73-2017/3	LUIS ALBERTO CALIZAYA	DNI N° 31.855.955	987	\$ 26.025,53
74-2017/1	ROSANA BENITA MARTINEZ	DNI N° 24.359.419	987	\$ 44.691,18
75-2017/2	SERGIO PASCUAL PEREZ	DNI N° 37.531.546	987	\$ 76.596,36
76-2017/8	FANY PAOLA ZOLORZANO	DNI N° 32.960.090	987	\$ 39.725,40
77-2017/6	CEFERINO CALI ROJAS	DNI N° 18.796.307	987	\$ 24.828,48
78-2017/4	RAUL HECTOR RIVERO	DNI N° 14.894.186	987	\$ 23.921,34
87-2017/4	DARDO NIEVA	DNI N° 23.238.555	987	\$ 44.614,45
89-2017/0	MARIO AUGUSTO ACOSTA	DNI N° 27.371.924	987	\$ 49.990,70
91-2017/3	ALEJANDRA NELIDA MARQUEZ	DNI N° 23.882.269	987	\$ 222.519,18
116-2017/1	FRIAS MAURO LEONEL	DNI N° 43.063.061	987	\$ 350.518,62
118-2017/8	CLEMENT OLINGER	PAS N° 13AY81739	970	\$ 38.867,19

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 20/07/2017 N° 51361/17 v. 20/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo

podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
384/14-8	ZACARIAS CECILIA ROCIO	CI PY N°1,095,814	702/2014	977	\$5,488,94
172/17-K	GODOY ROLON DANIEL ALBERTO	CI PY N° 1,568,808	863/2017	977	\$270,991,65
250/12-0	GRAMS ZACARIAS CELIA ROCIO	CI PY N°1,095,814	491/2013	977	\$10,801,63
948/15-5	GAUTO ARCE OSMAR MARTIN	CI PY N°2,44,689	717/2017	977	\$ 54,260,40
99/16-9	MELGAREJO DE VERA CLARA ZULMA	CI PY N°1,134,821	1006/2016	979	\$5,253,81
98/16-0	VALDEZ BENITEZ CELSO RUBEN	CI PY N°2,244,963	1018/2016	979	\$4,883,01
485/16-0	GONZALEZ MARTINEZ NANCY GRACIELA	CI PY N°2,162,202	1011/2016	977	\$75,792,00
961/15-4	HERRERO MEZA RUBEN	CI PY N° 4,374,977	716/2017	977	\$2,829,04
752/16-6	SANABRIA MENDOZA NERI ANTONIO	CI PY N°3,686,139	746/2017	977	\$13,477,84
530/16-1	VALDEZ CARDOZO JULIO CESAR	CI PY N° 3,516,448	1001/2016	979	\$ 2,366,82
969/15-5	LUNA GONZALEZ MIRIAM	CI PY N°4,215,072	720/2017	977	\$18,581,84
832/15-K	BELTRAN EUSEBIO ADAN	DNI N°17,090,378	254/2017	985	\$74,239,95
684/15-0	FLAMENCO MIGUEL ANTONIO	DNI N° 20,373,533	632/2017	987	\$21,058,18
831/15-1	PEREIRA IGNACIO JAVIER	DNI N° 30,559,903	625/2017	986/987	\$61,122,07
844/15-4	MAIDANA ROCIO CLAUDIA	DNI N° 35,487,167	1094/2016	987	\$ 26,573,00
956/15-7	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI N°25,718,037	627/2017	985/987	\$69,426,95
718/15-4	MEZA RAMON	DNI N° 21,596,479	327/2017	985	\$ 20,001,00
587/15-7	ALFA COMEX SRL	CUIT N° 30-71113788-9	1052/2016	987	\$ 307,878,00
686/15-7	LEZCANO ALFREDO ORLANDO	DNI N° 27,794,812	681/2017	987	\$4,505,15
815/15-8	ESPINOLA JUAN JESUS	DNI N° 30,868,294	488/2016	985/987	\$ 7,859,47
250/16-3	SANCHEZ IGNACIO	DNI N° 25,792,266	1085/2016	979	\$18,986,24
337/14-1	GRAMS ZACARIAS CECILIA ROCIO	CI PY N°1,095,814	750/17	977	\$31,645,26
470/15-8	PACHA MARCOS DANIEL	DNI N° 27,622,814	692/2017	986	\$30,637,65
315/16-K	LOCOTTO MERCEDES	DNI N°21,808,775	636/2017	987	\$ 3,800,85
452/15-8	DREWS VICTOR HUGO	DNI N°32,884,694	694/2017	986	\$ 17,981,49
656/15-2	SILVERA LUIS ALBERTO	DNI N° 30,903,814	303/2017	985	\$ 17,680,37
928/15-9	GALARZA ENRIQUE LUIS	DNI N° 26,969,498	983/2017	987	\$18,101,47
728/15-2	FRANCO EXEQUIEL ALBERTO	DNI N°30,585,236	300/2017	985	\$9,240,38
734/15-9	BURGOS FEDERICO MARTIN	DNI N°30,489,448	673/2017	985/987	\$11,352,58
361/15-K	GARBUGLIA DELFOR RAUL	DNI N°22,116,512	895/2017	987	\$19,986,24

Fernando F. Garnero, Administrador (I) División Aduana Posadas.

e. 20/07/2017 N° 51535/17 v. 20/07/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, CALLE 3 de Febrero 1331 - 2000 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AEROPUERTO INTERNACI		03/04/17	17052MANI008134B	0520323-CH/2017	CAJON	2	ACCESORIOS PARA DESPOSITI
		07/04/17	17052MANI008473H	54925454111	BULTOS	1	PALLET
		17/04/17	17052MANI009328H	052UY3883170695	BULTOS	5	PIEZAS CAPARA CAJA DE CAM
		28/04/17	17052MANI010677G	23017378524	BULTOS	1	PERSONAL EFFE
		28/04/17	17052MANI010661W	XXX00527330	BULTOS	1	DICE CONTENER(STC): VALVE

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Rosario DI RAHI.

e. 20/07/2017 N° 51370/17 v. 20/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE ROSARIO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por unica vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, CALLE 3 de Febrero 1331- 2000 - Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
BINDER SRL		05/04/17	17052MANI008329H	052UY15280587	BULTOS	1	PRODUCTOS PARA CUIDADO DE
		11/04/17	17052MANI008927L	052BR187600507	CAJA	1	CULATA CUMMINS NCM:840999
		11/04/17	17052MANI008926K	052BR187600506	CAJA	5	CULATA MERCEDES BENS NCM
		11/04/17	17052MANI008928M	052BR187600515	PALETA	10	PARTES Y PIEZAS DE REPOSI
		25/04/17	17052MANI010180S	052UY752500452	CAJON	4	VALVULAS PARA COMPRESORES
		25/04/17	17052MANI010179D	052UY752500451	BULTOS	13	REPUESTOS PARA BOMBAS DE

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Rosario DI RAHI.

e. 20/07/2017 N° 51373/17 v. 20/07/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



Disponible en el  
**App Store**



DISPONIBLE EN  
**Google play**



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE ROSARIO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, CALLE 3 de Febrero 1331- 2000 – Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AD. DOMICILIARIA GMA		21/03/17	17052MANI006852G	5200055899	BULTOS	1	GICLEURS PISTON COOLING
		23/03/17	17052MANI007135B	052BR224128644	BULTOS	44	PARTES Y PIEZAS PARA VEH
	JPO SCORPIUS	29/03/17	17052MANI007565X	BRSTSANRM67200A2N55U2	CONTENEDOR	1	1 X 20 DRY CONTAIN?: 160
		03/04/17	17052MANI008076G	052BR224129110	BULTOS	25	PARTES Y PIEZAS PARA VEHI
		05/04/17	17052MANI008313A	052BR224129162	BULTOS	22	EMBALAJES DE PLASTICOS NC
	ALIANCA SAN MARTIN	05/04/17	17052MANI008251B	BRSTSSUDUA7GEMSA0006B	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS MERCADER
		07/04/17	17052MANI008537X	5207030234	BULTOS	4	CHEMICALS
		07/04/17	17052MANI008543F	5239213498	BULTOS	1	CARAG GRAL
	ALESSI	08/04/17	17052MANI008531C	UYMVD769527543	CONTENEDOR	1	QDC IS WOOD INSIDE THE CO
		10/04/17	17052MANI008709J	052BR224129219	BULTOS	16	EMBALAJES PLASTICOS NCM
		10/04/17	17052MANI008716H	052BR224129317	BULTOS	15	PARTES Y PIEZAS PARA VEH
	JPO SCORPIUS	12/04/17	17052MANI008978R	BRSTSSUDU27297A4VOTKH	CONTENEDOR	1	NEW AUTO PARTS INV 103411
	JPO SCORPIUS	12/04/17	17052MANI008978R	BRSTSSUDU27297A4VOXR3	CONTENEDOR	1	NEW AUTO PARTS INV P20107
		18/04/17	17052MANI009412B	052BR224129575	BULTOS	25	EMBALAJES PLASTICOS
		18/04/17	17052MANI009470F	05205MFS563	BULTOS	1	AUTOPARTES
		19/04/17	17052MANI009516G	052BR224129571	BULTOS	24	EMBALAJES PLASTICOS
	ALIANCA SAN MARTIN	19/04/17	17052MANI009476L	BRSTSSUDU27297A4WXP96	CONTENEDOR	1	NEW AUTO PARTS VLU 44472
		19/04/17	17052MANI009599R	052BR224129682	BULTOS	36	PARTES Y PIEZAS NCM: 8708
	ALIANCA SAN MARTIN	19/04/17	17052MANI009476L	BRSTSSUDU27001A4YMYBH	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
		19/04/17	17052MANI009548L	052BR224129517	BULTOS	44	EMBALAJES PLASTICOS
	DIVINA G	21/04/17	17052MANI009181E	UYMVDMSCUZY469935	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
	VIRGINIA	24/04/17	17052MANI009895Z	UYMVDMSCUZY478910	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
	VIRGINIA	24/04/17	17052MANI009895Z	UYMVDMSCUZY479157	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
	VIRGINIA	24/04/17	17052MANI009895Z	UYMVDMSCUZY477417	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESSORIES
		25/04/17	17052MANI010135S	052HAN033958	PALETA	1	HOSE ASM-FRT BRK
	JPO SCORPIUS	26/04/17	17052MANI010215R	BRSTSSUDU27001A53LFT5	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	JPO SCORPIUS	26/04/17	17052MANI010215R	BRSTSANRMN7467A49L5EH	CONTENEDOR	1	BAR ASM-FRT BPR IMP 960 P
	JPO SCORPIUS	26/04/17	17052MANI010215R	BRSTSANRMN7467A49LL07	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS TOTAL 13
	JPO SCORPIUS	26/04/17	17052MANI010215R	BRSTSSUDU27001A53LJ1N	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
		28/04/17	17052MANI010552V	052BR224130018	BULTOS	19	RACKS DE FIERRO NCM: 3923
		28/04/17	17052MANI010628C	052BR224129973	BULTOS	34	EMBALAJES PLASTICOS
		02/05/17	17052MANI010736C	052BR224129999	BULTOS	48	EMBALAJES DE PLASTICOS
		03/05/17	17052MANI010966H	052BR224130137	BULTOS	44	PARTES Y PIEZAS PARA VEH
		03/05/17	17052MANI011002M	052BR224130215	BULTOS	15	EMBALAJES PLASTICOS
	NORDAMELIA	04/05/17	17052MANI010964F	BRSTSSUDU27297A53Q40X	CONTENEDOR	1	NEW AUTO PARTS VLU 446557
	NORDAMELIA	04/05/17	17052MANI010964F	BRSTSSUDUN7062A47A040	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS TOTAL 9
		05/05/17	17052MANI011217U	052BR224130217	BULTOS	54	EMBALAJES PLASTCOS

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Rosario DI RAHI.

e. 20/07/2017 N° 51375/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE ROSARIO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, CALLE 3 de Febrero 1331- 2000 - Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AD DOM JOHN DEERE CO		16/03/17	17052MANI006404W	052BR518903335	BULTOS	76	PARTES Y PIEZAS SEG FACT
		19/04/17	17052MANI009584L	5211323151	BULTOS	1	TRACTOR PARTS
		24/04/17	17052MANI010040N	052BR518903637	PALETA	2	PARTES Y PIEZAS SEG FACT
		28/04/17	17052MANI010651V	052BR375272739	BULTOS	6	RACKS MOLINETES NCM:7326

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Rosario DI RAHI.

e. 20/07/2017 N° 51379/17 v. 20/07/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE ROSARIO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, CALLE 3 de Febrero 1331- 2000 - Rosario.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
PLAZOL CONTENEDORES	JPO SCORPIUS	15/03/17	17052MANI006128C	BRSTSSUDU27001A4H4K7W	CONTENEDOR	1	NEW AUTO PARTS
	VIRGINIA	27/03/17	17052MANI007564H	UYMVDBALRUS1707001	CONTENEDOR	1	EFFECTOS PERSONALES

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Rosario DI RAHI.

e. 20/07/2017 N° 51381/17 v. 20/07/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ricardo GOLDRYNG (Cédula de Identidad Brasileña N° 6.028.907-7) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7182, Expediente N° 100.084/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 51427/17 v. 26/07/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-7103886-1) que mediante la Resolución N° 428/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 290/15 en el Sumario N° 6294, Expediente N° 101.842/13, caratulado "DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2017 N° 50998/17 v. 26/07/2017

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

El Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley N° 27.275, propone para cubrir el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. Eduardo Andrés BERTONI (D.N.I. N° 17.423.809).

Asimismo, convoca por el presente acto a la sociedad en general a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 17 de agosto de 2017 a partir de las 9.00 horas en el salón auditorio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sito en Av. Julio A. Roca 782 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde se discutirán las observaciones que previamente se efectúen en torno a la propuesta de designación.

El Dr. Eduardo Andrés BERTONI es Abogado y Doctor en Derecho (Universidad Nacional de Buenos Aires) y posee un Master en Políticas y Prácticas Internacionales (MIPP) (George Washington University, Elliott School of International Affairs). En cuanto a su experiencia académica, desde 1993 es Profesor Adjunto Regular, por concurso, de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología (UBA). Asimismo, fue Fundador y Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información y Profesor de Grado y de la Maestría en Derecho y de la Carrera de Abogacía en la Universidad de Palermo. Actualmente, es titular de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue Director del Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (2009-2016). Hasta el año 2009, se desempeñó como Director Ejecutivo Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) Washington, D.C y fue Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En el sitio web [www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica](http://www.argentina.gob.ar/acceso-informacion-publica) podrán consultarse los antecedentes curriculares ampliados del candidato. Allí mismo, se recibirán las observaciones realizadas sobre la candidatura en formato digital y a través del correo electrónico [coordmesaentradas@jefatura.gob.ar](mailto:coordmesaentradas@jefatura.gob.ar); y se realizarán las inscripciones para quienes deseen asistir a la Audiencia Pública.

Las observaciones podrán también entregarse en formato papel en la Mesa de Entradas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sita en Av. Julio A. Roca 782, 4° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Ambos registros se encontrarán abiertos por QUINCE (15) días hábiles, desde las 9 horas del 27 de julio de 2017 hasta las 14 horas del 16 de agosto 2017.

Paula Bertol, Secretaria, Secretaría de Relaciones Parlamentarias y Administración, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 20/07/2017 N° 52096/17 v. 24/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1154/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL MESOPOTAMICA DE SERVICIOS SOCIALES (ER 279) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/07/2017 N° 50500/17 v. 20/07/2017

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1160/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LTDA (Mat: 23.661) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/07/2017 N° 50502/17 v. 20/07/2017

#### **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que se ha ordenado instruir el sumario N° 2131/13 a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO “DISEÑOS METALURGICOS” LTDA. Mat. 22.180; mediante la Resolución N° 3861/13. Se notifica que en el sumario se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante y se le fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento

de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/07/2017 N° 50505/17 v. 20/07/2017

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 159-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.704.585/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-31-APN-SECT#MT, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente N° 1.704.585/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical y la empresa AGROINDUSTRIAL SUDESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 38/17, conforme surge de fojas 67/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11205062-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-31-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 38/17 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical y la empresa AGROINDUSTRIAL SUDESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11234331-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

## ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) c/ AGROINDUSTRIAL SUDESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 575/10

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2015	\$ 13.215,35	\$ 39.646,05
01/07/2016	\$ 15.103,58	\$ 45.310,74

IF-2017-11234331-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.704.585/15

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 159/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 289/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51139/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 176-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.011/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-851-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/35 vuelta del Expediente N° 1.732.011/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL-MUTUAL), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1465/16, conforme surge de fojas 42/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11299013-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-851-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1465/16 suscripto entre ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL- GREMIAL-MUTUAL), por la parte sindical y la empresa ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-11324980-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

#### ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL-GREMIAL -MUTUAL) c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES

CCT N° 307/73

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 21.846,50	\$ 65.539,50
01/04/2016	\$ 22.331,75	\$ 66.995,25
01/07/2017	\$ 22.655,50	\$ 67.966,50

Alcance: Salas con capacidad menor a 200 butacas

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2016	\$ 18.225,22	\$ 54.675,00
01/04/2017	\$ 18.630,00	\$ 55.890,00
01/07/2017	\$ 18.900,00	\$ 56.700,00

DI-2017-11324980-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.732.011/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 176/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 324/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51163/17 v. 20/07/2017

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 177-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.858/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-47-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.728.858/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 55/17, conforme surge de fojas 57/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11298980-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-47-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 55/17 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11324026-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1282/12 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 16.649,39	\$ 49.948,17
01/12/2016	\$ 18.423,61	\$ 55.270,83

IF-2017-11324026-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.728.858/16

Buenos Aires, 23 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 177/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 325/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. - D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51164/17 v. 20/07/2017

**NUEVO**

**PRECARGADOS**

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 186-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.191/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-39-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.742.191/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 248/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 230/17, conforme surge de fojas 29/30 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11544675-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-39-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 230/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11562166-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 248/97 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 21.417,11	\$ 64.251,33

IF-2017-11562166-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.742.191/16

Buenos Aires, 21 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 186/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 316/17 T. — Luciana Fernanda Salazar Rizzo, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51184/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 167-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.663.605/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-1-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 266/279 del Expediente N° 1.663.605/15 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio colectivo de trabajo fue homologado por la RESOL-2017-1-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 746/17, conforme surge de fojas 288/289 y 293, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11.

Que mediante IF-2017-07214964-APN-DNREGT#MT obrante a fojas 301, se emplazó a las partes para que presenten escalas salariales conforme a la fecha de entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, 1° de enero de 2016.

Que en respuesta a ello, en los Expedientes N° 1.762.544/17 y N° 1.762.545/17, agregados como fojas 308 y 309 al Expediente N° 1.663.605/15, respectivamente, obran las presentaciones efectuadas por las partes informando que no se pactaron cambios en los salarios.

Que no obstante ello, el nuevo convenio ha introducido modificaciones que inciden en la remuneración de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 746/17.

Que a fojas 38/83 vuelta del Expediente N° 1.663.605/15 obran las escalas salariales que forman parte del Acuerdo N° 826/15, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1005 del 27 de julio de 2015, las cuales fueron consideradas a los efectos del presente trámite.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11153609-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2017-57-APN-DNREGT#MT, han sido fijados los importes promedio de las remuneraciones del cual surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de abril de 2016, 1° de julio de 2016 y 1° de octubre de 2016, correspondientes a los Acuerdos N° 1150/16 y N° 1592/16, celebrados entre las mismas partes de marras, homologados por la RESOL-2016-723-E-APN-SSRL#MT y RESOL-2016-1004-E-APN-SECT#MT, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2017-1- APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 746/17 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11163273-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

**ANEXO**

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA)

CCT N° 746/17

Alcance: GENERAL

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 8.250,93	\$ 24.752,79

Alcance: LA PAMPA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 10.836,96	\$ 32.510,88

Alcance: CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 11.657,98	\$ 34.973,94

Alcance: CAP. XVIII

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 8.284,06	\$ 24.852,18

Alcance: CAP. XVIII – LA PAMPA, RÍO NEGRO, NEUQUÉN

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 10.934,96	\$ 32.804,88

Alcance: CAP.XVIII - CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$11.929,05	\$35.787,15

IF-2017-11163273-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.663.605/15

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 167/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 286/17 T.— Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51150/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 168-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.798/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-813-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.725.798/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1479/16, conforme surge de fojas 31/32 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11248048-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-813-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1479/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11259693-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD c/CÁMARA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL Y DE MERCADO

CCT N° 107/90 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 11.653,08	\$ 34.959,24
01/11/2016	\$ 12.818,39	\$ 38.455,17

Expediente N° 1.725.798/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 168/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 291/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación. — D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51152/17 v. 20/07/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 170-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el Expediente N° 1.741.253/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-186-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente N° 1.741.253/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 174/17, conforme surge de fojas 59/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-11248169-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-186-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 174/17 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-11260152-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

## ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO; CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES

CCT N° 683/14

Alcance: CAFAVI – CAVIPLAN

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
31/03/2017	\$ 14.289,86	\$ 42.869,58

Alcance: Cámara Argentina de Industrias Ópticas y Afines

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
31/03/2017	\$ 14.878,84	\$ 44.636,52

IF-2017-11260152-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.741.253/16

Buenos Aires, 14 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 170/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado bajo el número 292/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinacion - D.N.R.T.

e. 20/07/2017 N° 51155/17 v. 20/07/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)